

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 5

SUMARIO:

Quito, viernes 31 de
mayo del 2013

Págs

FUNCIÓN EJECUTIVA

* DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

1509	Designase al arquitecto Juan Fernando Cordero Cueva, representante principal de la Función Ejecutiva ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.....	2
1511	Refórmase el Reglamento General de la Ley de Turismo	2
1515	Expídense disposiciones de contratación para la adquisición y arrendamiento, de bienes y la prestación de servicios, relacionadas con el cumplimiento del principio de vigencia tecnológica	3
1516	Expídense normas sobre el Instituto Nacional de Contratación Pública	6

CORTE CONSTITUCIONAL DEL
ECUADOR:

CASO:

0015-13-TI	Dispónese la publicación del texto del "Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia sobre la promoción y protección de Inversiones" ..	7
------------	---	---

GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

Cantón Ambato:	De reforma y codificación de la Ordenanza que determina el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno	13
Cantón Mera:	Que reforma a la Ordenanza / sustitutiva que reglamenta el manejo, custodia, registro y control del fondo de caja chica.....	18



- | | Págs. |
|---|-------|
| - Cantón El Pangui: Que regula la determinación, administración y cobro de las tasas por servicios técnicos y administrativos que prestare el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a los usuarios de tales servicios | 20 |
| - Cantón El Pangui: Que regula la utilización de espacios para la propaganda y publicidad electoral | 22 |
| - Cantón Paquisha: Que norma las exenciones de tributos a favor de las personas adultas mayores | 24 |
| - Cantón Pedro Moncayo: Del Plan de Ordenamiento Territorial | 26 |
| Cantón Quevedo: Reguladora de las tasas y regalías por prestación de servicios públicos y utilización de bienes de uso público | 31 |
| Cantón San Francisco de Pueblo Viejo: Modificatoria a la Ordenanza sobre discapacidades | 40 |

ORDENANZAS PROVINCIALES:

- Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas: Que reforma a la Ordenanza de constitución de la Empresa Pública de Construcciones
- Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas: Que establece el procedimiento para la venta de productos y servicios, generados en los proyectos ejecutados ...

FE DE ERRATAS:

- Rectificamos el error deslizado en la publicación del Convenio de Mancomunidad de los Gobiernos Provinciales del Centro Norte del Ecuador, efectuada en la Edición Especial Nº 232 de 20 de enero del 2012

Nº 1509

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 28 de la Ley de Seguridad Social establece que: *“el Consejo Directivo estará integrado en forma tripartita y paritaria con un representante de los asegurados, uno de los empleadores y uno de la Función Ejecutiva, quien lo presidirá”*;

Que el artículo 29 de la Ley de Seguridad Social establece los requisitos, prohibiciones e inhabilidades para los integrantes del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y que corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación del cumplimiento de los requisitos previos a la designación, así como la declaración de impedimento en caso de incumplimiento o inhabilidad;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 1368 de 3 de diciembre de 2012, publicado en el Registro Oficial 855 de 20 de diciembre de 2012, se nombró al economista José Ramiro González Jaramillo como representante principal por parte de la Función Ejecutiva ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que el mencionado funcionario ha presentado la respectiva renuncia;

Que mediante Resolución Nº SBS-INJ-2013-295, de 29 de abril de 2013, se declara el cumplimiento de los requisitos previos y la habilidad legal del arquitecto Juan Fernando Cordero Cueva como representante Principal ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en representación del Ejecutivo; y,

Que En ejercicio de la atribución conferida por el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Único.- Designar al arquitecto Juan Fernando Cordero Cueva como representante principal por parte de la Función Ejecutiva ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de mayo de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 15 de Mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Nº 1511

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que el Art. 14 de la Constitución establece que es un derecho de la población vivir en un ambiente sano y

ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y a efectos de cumplir con la finalidad señalada se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 4 del Art. 276 de la Carta Magna determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo es recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que el numeral 2 del Art. 395 ibídem dispone que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los niveles y por las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional;

Que el Art. 405 de la señalada norma prescribe que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será fijada por el Estado.

Que en el último inciso del Art. 135 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que el turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno;

Que el Art. 21 de la Ley de Turismo, estipula que las áreas turísticas protegidas se designarán mediante Decreto Ejecutivo, en el mismo en que se señalaran las limitaciones del uso y del suelo y de bienes inmuebles;

Que a fin de actualizar el marco jurídico de manera que resulte adecuado y efectivo para implementar el régimen y sistema de Áreas Turísticas Protegidas, es necesario reformar el Capítulo II del Título III del Reglamento General de la Ley de Turismo; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución del República,

Decreta:

Art. 1.- Refórmase el artículo 71 del Reglamento General de la Ley de Turismo del siguiente modo:

“Art. 71.- Requisitos.- Para la declaratoria de áreas turísticas protegidas se requiere:

- I. La petición del Ministro de Turismo dirigida al Presidente de la República, especificando el área con el detalle de los linderos; y,

2. Adjuntar el estudio técnico que justifique la petición, con determinación de, al menos, los impactos económicos, ambientales, culturales y sociales que ocasionaría la declaratoria.”.

Art. 2.- Agrégase, a continuación del Art. 75, el siguiente artículo innumerado:

“Art. ...-Pérdida de la categoría ATP.- El Ministerio de Turismo regulará el procedimiento para declarar la pérdida de categoría ATP, para el efecto, deberá tomar en cuenta el incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos en el decreto ejecutivo de designación como ATP, y los contenidos en otras normas afines.”.

Disposición Transitoria.- El Ministerio de Turismo en el plazo de ciento veinte (120) días emitirá, a través de un Acuerdo Ministerial, los reglamentos, instructivos y otros instrumentos legales o normativa necesaria para generar el régimen y el sistema de Áreas Turísticas Protegidas, facultando al Ministerio de Turismo poder convocar a las instituciones del Estado para articular acciones a favor de las ATP,s identificadas.

Disposición Final.- De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Turismo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de mayo de 2013.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 16 de Mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Nº 1515

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, número 25, reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que el artículo 227 de la Constitución determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el número 4 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos;

Que artículo 314 de la Constitución a su vez establece que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que en algunas ocasiones el servicio público prestado por las entidades de la Función Ejecutiva se interrumpe por la falta de disponibilidad de los bienes muebles que se requieren para prestación, por la falta de mantenimiento oportuno, garantías y reposición oportuna de los mismos.

Que una forma de alcanzar una gestión administrativa eficiente de los bienes es que las instituciones de la Función Ejecutiva tengan un mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes, que contemplen garantías técnicas suficientes para mantener en constante disposición aquellos y que esto no permita suspender los servicios públicos que brinda el Estado;

Que el principio de vigencia tecnológica previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, debe ser observado en los contratos regulados por aquella;

Que el numeral 3 del artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé como objetivo del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otros, el garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública, y, en esa medida es necesario establecer procedimientos de contratación respecto de la adquisición y arrendamiento de bienes muebles en el que se aplique el principio de vigencia tecnológica;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los números 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador,

Decreta:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES DE CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO, DE BIENES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA.

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, observando la normativa legal existente, deberán garantizar y prever en la adquisición, arrendamiento de bienes, el mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos, garantías técnicas y su reposición, a fin de asegurar la disposición y funcionamiento de los bienes que son necesarios para la prestación ininterrumpida de servicios de calidad al ciudadano; por lo tanto, el presente decreto será

aplicado por toda entidad contratante, en el caso de que se requiera la adquisición, arrendamiento, de los siguientes bienes:

1. Equipos informáticos
2. Equipos de impresión
3. Vehículos
4. Equipos médicos

La adquisición, arrendamiento así como la prestación de servicios, en los que se contempla la utilización de bienes específicos de entre los señalados, se realizará cumpliendo las normas del presente decreto, con las condiciones establecidas en estas disposiciones.

Artículo 2.- POLÍTICA PÚBLICA DE VIGENCIA TECNOLÓGICA.- La vigencia tecnológica será de estricto cumplimiento en todos los procedimientos de contratación pública de bienes, arrendamiento así como la prestación de servicios relacionados con el uso de los bienes específicos, de entre los indicados en el artículo 1 del presente decreto, a fin de garantizar su utilización con tecnología de punta.

Artículo 3.- VIGENCIA TECNOLÓGICA.- Para efectos de la aplicación de estas disposiciones, el principio de vigencia tecnológica implica la obligación de que la adquisición y arrendamiento de los bienes, así como la prestación de servicios en los que se contempla el uso de bienes específicos de los mencionados en este decreto, reúnan las condiciones de calidad necesarias para cumplir de manera efectiva la finalidad requerida, desde el momento de su adquisición y hasta por un tiempo determinado y previsible de vida útil, con la posibilidad de adecuarse, integrarse; repotenciarse y reponerse, según el caso, de acuerdo con los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 4.- APLICACIÓN DE LA VIGENCIA TECNOLÓGICA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.- Las entidades contratantes que adquieran, arrienden bienes o contraten la prestación de servicios en los que se contempla el uso de bienes específicos de entre los ya señalados, deberán incluir, de manera obligatoria, en los documentos precontractuales y el contrato, los términos y condiciones que el proveedor deberá cumplir respecto del mantenimiento preventivo periódico y correctivo del bien, las garantías técnicas y su reposición, a fin de asegurar el funcionamiento de los bienes para la prestación ininterrumpida del servicio público al que se encuentran destinados y su vigencia tecnológica.

Artículo 5.- MANTENIMIENTO PREVENTIVO PERIÓDICO.- El mantenimiento preventivo periódico de los bienes deberá comprender el soporte técnico regular o periódico, los insumos, partes, piezas y todas las acciones necesarias para garantizar el perfecto estado de funcionalidad del bien de conformidad con las recomendaciones establecidas en los manuales del fabricante, para lo cual se observará la periodicidad con la que este mantenimiento deberá ejecutarse o el tiempo que

se establezca de conformidad con la norma que para el efecto expida la Entidad rectora de la Contratación Pública en el Ecuador, según establece la Ley, en el caso de no haber indicación del fabricante.

Artículo 6.- MANTENIMIENTO CORRECTIVO.- El mantenimiento correctivo de los bienes debe comprender la reparación inmediata del bien en caso de daño o defecto de funcionamiento, la provisión e instalación de repuestos, accesorios, piezas o partes, así como la oportunidad de ejecutar todas las acciones necesarias para garantizar su funcionalidad y operatividad, incluyendo su reposición temporal.

Artículo 7.- EXTENSIONES DEL MANTENIMIENTO.- En el caso específico de la adquisición de los bienes, el mantenimiento deberá considerarse y programarse para la vida útil, establecida en la garantía técnica; en los casos de arrendamiento o contratación del servicio, éste se considerará y programará a lo largo del plazo contractual.

Para la reposición del bien en aplicación de la garantía técnica y de las estipulaciones previstas en el contrato, la extensión del mantenimiento deberá contemplar las mismas condiciones que las del bien que haya sido reemplazado.

Artículo 8.- GARANTÍAS TÉCNICAS.- En el caso de la adquisición o arrendamiento de bienes, se establecerá de manera obligatoria el otorgamiento de garantías técnicas por parte del fabricante, por intermedio de su representante, distribuidor, vendedor autorizado o proveedor, que al menos debe contemplar lo siguiente:

8.1. En la adquisición de bienes:

- 8.1.1. Tiempo y condiciones para la reposición inmediata
- 8.1.2. Vigencia de la garantía técnica durante la vida útil;
- 8.1.3. Mantenimiento preventivo periódico y correctivo durante la vida útil; y,
- 8.1.4. Reposición temporal de los bienes durante los trabajos de mantenimiento que impidan su utilización.

8.2 En el arrendamiento:

- 8.2.1. Reposición inmediata ante defectos de funcionamiento y demás condiciones previstas;
- 8.2.2. Vigencia durante el plazo contractual;
- 8.2.3. Mantenimiento preventivo periódico y correctivo durante el plazo contractual; y,
- 8.2.4. Reposición temporal de los bienes durante los trabajos de mantenimiento que impidan su utilización.

8.3. Además, en los dos casos la garantía técnica deberá incluir:

- 8.3.1. Cobertura y provisión de repuestos, accesorios, partes y piezas y su disponibilidad para el mantenimiento preventivo periódico y correctivo;
- 8.3.2. Procedimientos claros, precisos y efectivos para la ejecución de la garantía técnica;
- 8.3.3. Tiempos de respuesta óptimos y plazos máximos para la ejecución de los trabajos de mantenimiento o reposición de los bienes, y,
- 8.3.4. Disposición de talleres de servicio autorizados para el mantenimiento preventivo periódico o correctivo del bien a nivel nacional.

Artículo 9.- CONDICIONES ESPECÍFICAS.- Las condiciones específicas de adquisición, arrendamiento de bienes y contratación de servicios con vigencia tecnológica que no consten en el Catálogo Electrónico sujetas a las normas de este decreto, serán establecidas por las disposiciones que para el efecto expida la Entidad rectora de la Contratación Pública en el Ecuador, de conformidad con la Ley.

Artículo 10.- REPOSICIÓN DEFINITIVA Y OBLIGACIÓN DE RECOMPRA.- La reposición definitiva se realizará cuando el bien deba ser reemplazado al no poder ser reparado efectivamente con un mantenimiento correctivo o al haber cumplido su vida útil.

Las entidades contratantes dentro de los pliegos y contrato de adquisición de bienes bajo cualquier modalidad, de acuerdo a la naturaleza del bien y la oferta de mercado, deberán establecer la posibilidad de que el contratista pueda recomprar los bienes o recibirlos como parte de pago de nuevos bienes, de similares o mejores características.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En el caso de bienes adquiridos con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, estos deben mantener por parte de la institución programas de mantenimiento preventivo periódico y correctivo de acuerdo a las disposiciones establecidas o contratar el servicio con empresas autorizadas por el fabricante o distribuidor autorizado, o proveedor y cumplir las mismas disposiciones establecidas en este instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy quince de mayo del dos mil trece.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 16 de Mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Nº 1516

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el Estado se encuentra organizado en la forma determinada en la Constitución de la República y, a efectos de que cumpla adecuadamente con sus cometidos, se ha asignado, entre otras facultades y atribuciones, al Presidente Constitucional de la República, las previstas en el artículo 147, numerales 3, 5, 6 y 13, de la Constitución de la República, que establecen, en su orden, que corresponde a aquel definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma descentralizada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación y expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que el ordenamiento constitucional ha otorgado al Presidente de la República dichas prerrogativas, facultades y atribuciones a fin de atender adecuadamente las demandas de la ciudadanía y alcanzar el *sumak kawsay* o buen vivir, dado que deben establecerse y brindarse múltiples servicios y ejecutar actividades de diversa magnitud, los cuales, por su variada naturaleza, no pueden encontrarse determinados en su totalidad en el ordenamiento jurídico, o puede variar la naturaleza y la prestación de los propios servicios o actividades, por lo cual, ante la eventualidad de la inacción por parte del Estado, se ha considerado procedente constitucionalmente dotar de aquellas al Presidente de la República y que pueda, sin vulnerar el ordenamiento constitucional y legal vigente, mediante Decreto, modificar las leyes que fueren pertinentes con el objeto de que la administración pública cumpla adecuadamente sus objetivos, dentro del ámbito de competencia de la Función Ejecutiva o la Administración Central e Institucional;

Que la modificación de las instituciones de la Función Ejecutiva comprende la facultad de dotar a aquellas, de las regulaciones que se estimaren necesarias, incluso compartidas de ser el caso;

Que las letras a) y b) del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada facultan al Presidente Constitucional de la República, para emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito de Gobierno Central con el objeto de fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones y actividades, o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas; y, reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional; o, que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad.

Que las letras a), b) y c) del artículo 5 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada

establecen como atribuciones del Presidente Constitucional de la República el racionalizar y simplificar la estructura administrativa y económica del sector público, distribuyendo adecuada y eficientemente las competencias, funciones y responsabilidades de sus entidades u organismos; establecer mecanismos de descentralización y desconcentración de las actividades administrativas y recursos del sector público; y, proceder a la desmonopolización y privatización de los servicios públicos y de las actividades económicas asumidas por el Estado u otras entidades del sector público.

Que las letras a), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determinan que corresponde al Presidente Constitucional de la República dirigir y resolver sobre los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado Ecuatoriano; adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y acuerdos presidenciales; suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva; suprimir, fusionar o reorganizar entidades públicas pertenecientes a la Función Ejecutiva, así como dictar las regulaciones bajo las cuales los funcionarios y entidades de la Administración Pública Central e Institucional podrán intervenir en la conformación de fundaciones o corporaciones, las cuales no podrán ser conformadas con el único propósito de evitar la aplicación de la Ley de Contratación Pública;

Que es necesario dotar al Instituto Nacional de Contratación Pública de regulaciones adecuadas para el eficiente cumplimiento de sus objetivos.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 147, numerales 3, 5, 6 y 13, de la Constitución de la República, letras a), b) y c) del artículo 5 y letras a) y b) del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, letras a), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

EXPIDIR LAS SIGUIENTES NORMAS SOBRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Artículo 1.- Las facultades previstas en los números 10 y 21 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, serán ejercidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Las facultades establecidas en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, serán ejercidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Las facultades determinadas en el artículo 102 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, serán ejercidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA El Ministerio de Industrias y Productividad traspasará la información y herramientas informáticas relacionadas a las competencias que le han sido asignadas al Instituto Nacional de Contratación Pública, en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la expedición del presente decreto ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy quince de mayo del dos mil trece.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 16 de Mayo de 2013.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, 14 de mayo del 2013, a las 15h00.-**VISTOS:** En el caso **No. 0015-13-TI**, conocido y aprobado el informe presentado por el juez constitucional Antonio Gagliardo Loor, en Sesión extraordinaria llevada a cabo el 14 de mayo del 2013, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: "**Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia sobre la promoción y protección de Inversiones**", cuya denuncia se ha solicitado, a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente al Juez sustanciador para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**f.) Patricio Pazmiño Freire, **PRESIDENTE.**

Razón: Siento por tal, que el informe del caso que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con nueve votos de las señoras juezas y señores jueces: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, en sesión extraordinaria llevada a cabo en la ciudad de Quito el 14 de mayo del 2013. Lo certifico.

f.) Jaime Pozo Chamorro, Secretario General.

CORTE CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por: ... f.) Ilegible.- Quito, a 23 de mayo del 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ITALIANA SOBRE LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE INVERSIONES

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Italiana (en adelante denominados las Partes Contratantes);

Deseosos de establecer condiciones favorables para una mejor cooperación económica entre ambos Países, y especialmente en relación con inversiones de capital por inversionistas de una Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante;

y,

Reconociendo que ofrecer protección y promoción mutua a tales inversiones, basadas en convenios internacionales, contribuirá a estimular las empresas de negocios y fomentar la prosperidad de ambas Partes Contratantes,

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Definiciones

Para los fines del presente Convenio:

1. El término "inversión" será interpretado en el sentido de cualquier tipo de bien invertido. antes o después de la entrada en vigor de este Convenio, por una persona natural o jurídica de una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra Parte Contratante, de conformidad con las leyes y reglamentos de dicha Parte, independientemente de la forma legal escogida o del marco legal respectivo.

Sin limitar la generalidad de lo anterior, el término "inversión" incluye en particular, pero no exclusivamente:

- a) bienes muebles e inmuebles y cualquier derecho de propiedad in rem, incluyendo derechos de garantía reales sobre los bienes de terceros, en la medida en que puedan ser invertidos;
- b) acciones, participaciones, obligaciones o cualquier otro instrumento de crédito, así como bonos del Gobierno y títulos valores públicos en general;
- c) créditos por sumas de dinero o cualquier derecho a un servicio que tenga un valor económico conectado con una inversión, así como ingresos reinvertidos y ganancias de capital;
- d) derechos de autor, marcas comerciales, patentes, diseños industriales y otros derechos de propiedad intelectual e industrial, Know-how, secretos comerciales, nombres comerciales y clientela;
- e) cualquier derecho económico al que tenga derecho por ley o bajo contrato y cualquier licencia y franquicia acordada de conformidad con las disposiciones vigentes sobre actividades económicas, incluyendo el derecho de exploración, extracción y explotación de recursos naturales; y
- f) cualquier incremento en el valor de la inversión original.

Cualquier alteración de la forma de la inversión no afecta su carácter como tal.

2. El término "inversionista" designará a cualquier persona natural o jurídica de una de las Partes Contratantes que invierte en el territorio de la otra Parte Contratante así como sus subsidiarias extranjeras, filiales y sucursales controladas de cualquier forma por las personas naturales o jurídicas antes mencionadas.
3. La expresión "persona natural", en referencia a la otra Parte Contratante, designará a cualquier persona natural que tenga la nacionalidad de dicho Estado de conformidad con sus leyes.
4. La expresión "persona jurídica", en referencia a la otra Parte Contratante, designará a cualquier entidad que tenga su sede principal de negocios en el territorio de una de las Partes Contratantes y sea reconocida por la misma, tales como instituciones públicas, corporaciones, sociedades, fundaciones y asociaciones, independientemente de si son de responsabilidad limitada o de otro tipo.
5. La expresión "ingresos" designará al dinero derivado de una inversión, incluyendo en particular ganancias o intereses, rentas por intereses, ganancias de capital, dividendos, cánones o pagos por asistencia, servicios técnicos y otros así como cualquier consideración en especie como, pero no exclusivamente, materia prima, productos básicos, productos o ganado.
6. La expresión "territorio" designará, además de las zonas contenidas dentro de los límites terrestres, las "zonas

marítimas". Estas también incluyen las zonas marinas y submarinas sobre las cuales las Partes Contratantes ejercen soberanía y derechos soberanos o jurisdiccionales en virtud del derecho internacional.

7. "Convenio de inversión" designa a un convenio entre una Parte (o sus agencias o autoridades) y un inversionista de la otra Parte relativo a una inversión.
8. "Tratamiento no discriminatorio" designa al tratamiento que sea al menos tan favorable como el tratamiento nacional o el tratamiento de nación más favorecida, el que sea mejor.
9. "Derecho de acceso" designa al derecho de ser admitido para realizar inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 2

Promoción y Protección de Inversiones

1. Ambas partes Contratantes alentarán a los inversionistas de la otra Parte Contratante a invertir en su territorio.
2. Los inversionistas de una de las Partes Contratantes tendrán un derecho de acceso a actividades de inversión, en el territorio de la otra Parte Contratante, no menos favorable que el acordado en el Artículo 3.1.
3. Ambas Partes Contratantes garantizarán en todo momento un tratamiento justo y equitativo a las inversiones de inversionistas de la otra Parte Contratante. Ambas Partes Contratantes garantizarán que la gestión, mantenimiento, uso, transformación goce o cesión de las inversiones efectuadas en su territorio por inversionistas de la otra Parte Contratante, así como las compañías y empresas en las que dichas inversiones han sido efectuadas, no serán en ningún modo sometidas a medidas injustificadas o discriminatorias.
4. Cada una de las Partes Contratantes creará y mantendrá en su territorio un marco adecuado para garantizar a los inversionistas la continuidad del tratamiento legal, incluyendo el cumplimiento, de buena fe, de todos los compromisos asumidos en relación con cada inversionista específico.

ARTÍCULO 3

Tratamiento Nacional y Cláusula de Nación más Favorecida

1. Ambas Partes Contratantes, dentro de los límites de su propio territorio, ofrecerán a las inversiones efectuadas y a los ingresos obtenidos por los inversionistas de la otra Parte Contratante un tratamiento no menos favorable que el acordado a las inversiones efectuadas y a los ingresos obtenidos por sus propios nacionales o inversionistas de Terceros Estados.
2. En caso de que, de la legislación de una de las Partes Contratantes o de las obligaciones internacionales vigentes o que puedan entrar en vigor en el futuro para

una de las Partes Contratantes, surgiera un marco legal según el cual los inversionistas de la otra Parte Contratante recibirían un tratamiento más favorable que el previsto en este Convenio, el tratamiento acordado a los inversionistas de aquellas otras Partes se aplicará también a las relaciones vigentes.

3. Lo dispuesto en los puntos 1 y 2 de este Artículo no se refiere a las ventajas y privilegios que una Parte Contratante puede acordar a inversionistas de Terceros Estados en virtud de su participación en una Unión Aduanera o Económica, un Mercado Común, un Zona de Libre Comercio, un Acuerdo regional o subregional, un Acuerdo económico internacional multilateral o bajo Acuerdos firmados con el fin de prevenir la doble imposición o facilitar el comercio transfronterizo.

ARTÍCULO 4

Compensación por Daños o pérdidas

Si los inversionistas de una de las Partes Contratantes sufren pérdidas o daños en sus inversiones en el territorio de la otra Parte Contratante debido a guerra u otro conflicto armado, estado de emergencia nacional, revuelta, insurrección, motín u otros eventos similares, la Parte Contratante en la que se efectuó la inversión, ofrecerá una compensación adecuada con respecto de tales pérdidas o daños, independientemente de si dichos daños o pérdidas fueron causados por fuerzas del gobierno u otros sujetos. Los pagos por concepto de compensación serán libremente transferibles sin demora indebidas.

Los inversionistas afectados recibirán el mismo tratamiento que los nacionales de la otra Parte Contratante y, en todos los casos, un tratamiento no menos favorable que el acordado a inversionistas de Terceros Estados.

ARTÍCULO 5

Nacionalización o Expropiación

1. Las inversiones a las que hace referencia este Convenio no serán sometidas a ninguna medida que pueda limitar el derecho de propiedad, posesión, control o goce de las inversiones, sea de forma permanente o temporal, salvo cuando sea previsto específicamente por la legislación nacional o local actual o por reglamentos y órdenes emanadas de cortes o Tribunales competentes.
2. Las inversiones de inversionistas de una de las Partes Contratantes no serán, "de jure" o "de facto", directa o indirectamente, nacionalizadas, expropiadas, confiscadas o sometidas a ninguna medida que tenga un efecto equivalente en el territorio de la otra Parte Contratante, salvo para fines públicos o el interés nacional y a cambio de una compensación inmediata, completa y efectiva, y bajo la condición de que estas medidas sean tomadas sobre una base no discriminatoria y de conformidad con todas las disposiciones y procedimientos legales.

3. La compensación justa se establecerá sobre la base de valores reales del mercado internacional inmediatamente antes del momento en que se anunció o se hizo pública la decisión de nacionalizar o expropiar.

En ausencia de acuerdo entre la Parte Contratante que recibe la inversión y el inversionista durante la nacionalización o procedimiento de expropiación, la compensación se basará en los mismos parámetros de referencia y en los tipos de cambio tomados en cuenta en los documentos para la constitución de la inversión.

El tipo de cambio aplicable a cualquiera de estas compensaciones será el que prevalezca en la fecha inmediatamente anterior al momento en que la nacionalización o expropiación se anunció o hizo pública.

4. Sin limitar el ámbito del párrafo anterior, en caso que el objeto de la nacionalización, expropiación, o similar, sea una sociedad con capital extranjero, el avalúo de la parte del inversionista será, en la divisa de la inversión, no inferior al valor inicial, incrementado con los aumentos de capital y la revalorización del capital, beneficios no distribuidos y fondos de reserva, y reducidos por el valor de las reducciones y pérdidas de capital.
5. La compensación será considerada real si ha sido pagada en la misma divisa en la que el inversionista extranjero hizo la inversión, siempre que dicha divisa sea - o siga siendo - convertible, o, de otro modo, en cualquier divisa aceptada por el inversionista.
6. La compensación será considerada oportuna si se realiza sin demoras indebidas y, en cualquier caso, dentro del plazo de dos meses.
7. La compensación incluirá intereses calculados sobre la base de la tasa EURIBOR a seis meses desde la fecha de la nacionalización o expropiación hasta la fecha de pago.
8. Un nacional o sociedad de cualquier Parte que asevere que la totalidad o una parte de su inversión ha sido expropiada tendrá derecho a una pronta revisión por las autoridades judiciales o administrativas adecuadas de la otra Parte para determinar si se ha producido tal expropiación, y en caso afirmativo, si dicha expropiación y cualquier compensación relacionada con la misma, está conforme con los principios del derecho internacional, y resolver sobre todos los otros asuntos relacionados con la misma.
9. De no lograrse un acuerdo entre el inversionista y la autoridad responsable, el monto de la compensación será establecido de acuerdo a los procedimientos para la resolución de conflictos contenidos en el Artículo 9 del presente Convenio.

Las compensaciones serán libremente transferibles.
10. Lo dispuesto en el párrafo 2 de este Artículo se aplicará igualmente a los beneficios derivados de una inversión y, en el caso de cierre de la sociedad, al producto de la liquidación.

11. Si, después de la expropiación, la inversión en cuestión no ha sido utilizada, total o parcialmente, para dicho fin, el propietario o sus cesionarios tienen derecho a volver a adquirirla. El precio de la inversión expropiada será calculado con referencia a la fecha en la que la re adquisición ocurra, basándose en los mismos criterios de valoración que fueron tomados en cuenta para el cálculo de la compensación a la que se hace referencia en el párrafo 3 de este artículo.

ARTÍCULO 6 Repatriación de Capital,

Beneficios y Rentas

1. Cada una de las Partes Contratantes garantizará que los inversionistas de la otra Parte transfieran lo siguiente al exterior, sin demoras indebidas, en cualquier divisa convertible:
 - a) capital y capital adicional, incluidos ingresos reinvertidos, usados para mantener e incrementar la inversión;
 - b) los ingresos netos, dividendos, cánones, pagos por asistencia y servicios técnicos, intereses y otras ganancias;
 - c) ingresos derivados de la venta total o parcial o la liquidación total o parcial de una inversión;
 - d) fondos para reembolsar créditos relacionados con una inversión y el pago de los intereses respectivos;
 - e) remuneraciones y asignaciones pagadas a nacionales de la otra Parte Contratante por trabajos y servicios realizados en relación con una inversión efectuada en el territorio de la otra Parte Contratante, en la suma y forma previstas por la legislación nacional y los reglamentos vigentes.
2. Sin limitar el ámbito del Artículo 3 del presente Convenio, las Partes Contratantes se comprometen a aplicar a las transferencias mencionadas en el párrafo 1 de este Artículo el mismo tratamiento favorable que se concede a las inversiones efectuadas por inversionistas de Terceros Estados, en caso de ser más favorable.

ARTÍCULO 7

Subrogación

En el caso que una Parte Contratante o una Institución de la misma haya proporcionado una garantía con respecto de riesgos no comerciales para una inversión efectuada por uno de sus inversionistas en el territorio de la otra Parte Contratante, y ha efectuado un pago a dicho inversionista sobre la base de dicha garantía, la otra Parte Contratante reconocerá la cesión de los derechos del inversionista a la primera Parte Contratante. En relación con la transferencia de pagos a la Parte Contratante o su Institución en virtud de esta cesión, se aplicarán las disposiciones de los Artículos 4, 5 y 6 del presente Convenio.

ARTÍCULO 8 Procedimientos para la

Transferencia

1. Las transferencias mencionadas en los Artículos 4, 5, 6 y 7 se harán sin demora indebida y en todo caso dentro de seis meses después de haber cumplido todas las obligaciones fiscales, y se harán en una divisa convertible. Todas las transferencias se harán al tipo de cambio prevaeciente aplicable en la fecha en que el inversionista solicita la transferencia mencionada, con la salvedad de las disposiciones del inciso 3 del Artículo 5 relativas al tipo de cambio aplicable en caso de nacionalización o expropiación.
2. Las obligaciones fiscales en virtud del párrafo anterior serán consideradas cumplidas cuando el inversionista haya completado los trámites previstos por la legislación de la Parte Contratante en cuyo territorio se efectuó la inversión.

ARTÍCULO 9

Resolución de Controversias entre Inversionistas y Partes Contratantes

1. Cualquier controversia que pueda surgir entre una de las Partes Contratantes y los inversionistas de la otra Parte Contratante relativa a una inversión, incluyendo conflictos relativos al monto de la compensación, será, en la medida de lo posible, resuelta amistosamente, previa solicitud por escrito.
2. Si el inversionista y una entidad de una de las Partes han estipulado un convenio de inversiones, el procedimiento previsto en dicho convenio se aplicará.
3. Si la controversia no puede ser resuelta por la vía amistosa en un plazo de seis meses desde la fecha de la solicitud de resolución enviada por escrito, el inversionista puede someter la controversia, a su elección, para ser resuelta por:
 - a) la Corte o Tribunal de la Parte Contratante que tenga jurisdicción territorial;
 - b) un Tribunal de Arbitraje ad-hoc, de conformidad con las reglas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL); y la Parte Contratante que recibe la inversión se compromete por el presente a aceptar ser sometida a dicho arbitraje;
 - c) el Centro Internacional para el Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones para la implementación de procedimientos de arbitraje en virtud de la Convención de Washington de 18 de marzo de 1965 para el Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, en caso de que y tan pronto como ambas Partes Contratantes se hayan adherido a la misma
4. Ambas Partes Contratantes evitarán negociar por medio de canales diplomáticos cualquier asunto relacionado

con un procedimiento de arbitraje o judicial en trámite hasta que dicho procedimiento haya concluido y una de las Partes Contratantes no haya acatado el laudo del Tribunal de Arbitraje o la sentencia de la Corte Judicial dentro del plazo previsto por el fallo o de otro modo dentro del periodo que pueda determinarse sobre la base del derecho internacional o las disposiciones de la legislación interna que puedan aplicarse al caso.

ARTÍCULO 10

Resolución de Controversias entre Partes Contratantes

1. Cualquier controversia que pueda surgir entre las Partes Contratantes relativa a la interpretación y aplicación de este Convenio será, en la medida de lo posible, resuelta amistosamente por los canales diplomáticos.
2. Si la controversia no puede ser resuelta en un plazo de seis meses desde la fecha en que una de las Partes Contratantes notifica por escrito a la otra Parte Contratante, la misma será sometida, a petición de una de las Partes Contratantes, a un tribunal arbitral ad hoc según lo previsto en este Artículo.
3. El Tribunal Arbitral se constituirá de la siguiente manera: dentro de dos meses desde el momento en que se recibe la solicitud de arbitraje, cada una de las Partes Contratantes nombrará a un miembro del Tribunal. Los dos miembros elegirán entonces a un nacional de un Tercer Estado para que actúe como Presidente. El Presidente será nombrado dentro de tres meses desde la fecha en que se nombraron los otros dos miembros.
4. Si, dentro del periodo especificado en el párrafo 3 de este Artículo, los nombramientos no han sido efectuados, cada una de las dos Partes Contratantes puede, a falta de otro arreglo, pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que haga el nombramiento. Si el Presidente fuera nacional de una de las Partes Contratantes o se hallase impedido de desempeñar dicha función, se pedirá al Vicepresidente que haga los nombramientos, y si éste fuera nacional de alguna de las Partes Contratantes o se hallase también impedido de desempeñar dicha función, se invitará al miembro de la Corte Internacional de Justicia que le siga inmediatamente en el orden de precedencia y no sea nacional de alguna de las Partes Contratantes a hacer los nombramientos.
5. El Tribunal Arbitral decidirá por mayoría de votos, y sus laudos serán vinculantes. Ambas Partes Contratantes pagarán los costos de su propio árbitro y de sus representantes durante las audiencias. Los costos del Presidente y cualquier otro costo serán divididos en partes equitativas entre las Partes Contratantes.

El Tribunal Arbitral determinará su propio procedimiento.

ARTÍCULO 11

Relaciones entre Gobiernos

Las disposiciones de este Convenio se aplicarán independientemente de si las Partes Contratantes mantienen relaciones diplomáticas o consulares.

ARTÍCULO 12 Aplicación de

otras Disposiciones

1. Si un asunto es regido tanto por este Convenio como por otro convenio internacional del que ambas Partes Contratantes son signatarias, o por disposiciones de derecho internacional general, las disposiciones más favorables se aplicarán a las Partes Contratantes y a sus inversionistas.
2. Cuando el tratamiento acordado por una Parte Contratante a los inversionistas de la otra Parte Contratante, de conformidad con sus leyes y reglamentos u otras disposiciones o un contrato específico o autorizaciones o un convenio de inversiones, sea más favorable que el previsto en virtud del presente Convenio, se aplicará el tratamiento más favorable.

Si la Parte Contratante no ha aplicado dicho tratamiento de conformidad con lo anterior, y el inversionista sufre daños como consecuencia de lo mismo, el inversionista tendrá derecho a una compensación por dichos daños de conformidad con el Artículo 4.

3. Luego de la fecha en la cual la inversión ha sido efectuada, cualquier modificación sustancial en la legislación de las Partes Contratantes que regule directa o indirectamente la inversión, no será aplicada retroactivamente y la inversión efectuada de conformidad al presente Convenio será protegida.

ARTÍCULO 13

Entrada en Vigor

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de recepción de la última de las notificaciones por las cuales las Partes Contratantes se comuniquen haber cumplido sus requisitos internos respectivos.

ARTÍCULO 14 Duración y

Expiración

1. El presente Convenio permanecerá vigente por un periodo de 10 años desde la fecha de notificación en virtud del Artículo 13 y seguirá vigente por periodos, adicionales de 5 años, salvo si una de las Partes Contratantes lo denuncia por escrito a más tardar un año antes de su fecha de expiración.
2. En el caso de inversiones efectuadas antes de las fechas de expiración, según lo previsto en el párrafo 1 de este Artículo, las disposiciones de los Artículos 1 a 12 seguirán vigentes por un periodo adicional de 5 años después de las fechas antes mencionadas.

En FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados para hacerla por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Convenio.

HECHO EN Roma el 25 de octubre de 2001, en dos originales en los idiomas español, italiano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

En caso de divergencia prevalecerá el texto en inglés.

f.) Ilegible, Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Ilegible, Por el Gobierno de la República Italiana.

PROTOCOLO I

Al firmar el Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Italiana sobre la Promoción y Protección de Inversiones, las Partes Contratantes también convienen las siguientes cláusulas, que serán consideradas como parte integral del Convenio.

1. Disposiciones Generales

El presente Convenio y todas las disposiciones del mismo relativas a "Inversiones" se aplicarán igualmente a las siguientes actividades afines:

la organización, control, operación, mantenimiento y enajenación de compañías, sucursales, agencias, oficinas, fábricas u otras instalaciones para la conducción de un negocio; la fabricación, ejecución y cumplimiento de contratos; la adquisición, uso, protección y enajenación de bienes de todo tipo, incluyendo propiedad intelectual; el empréstito de fondos; la compra, emisión y venta de títulos y otros valores; y las compras de cambio para importaciones.

"Actividades afines" también incluyen, inter alia:

- I) la concesión de franquicias o derechos bajo licencias;
- II) la recepción de registros, licencias, permisos y otras aprobaciones necesarias; para la conducción de actividades comerciales que en cualquier caso serán emitidos expeditamente, según lo previsto en la legislación de las Partes Contratantes;
- III) acceso a instituciones financieras en cualquier divisa, y a mercados de créditos y divisas;
- IV) acceso a fondos mantenidos en instituciones financieras;
- V) la importación e instalación de equipo necesario para la conducción normal de un negocio, incluyendo, pero no limitado a, equipo de oficina y automóviles, y la exportación de cualquier equipo y automóviles así importados;
- VI) la difusión de información comercial;
- VII) la realización de estudios de mercado;
- VIII) el nombramiento de representantes comerciales, incluyendo agentes, consultores y distribuidores (es decir, intermediarios en la distribución de productos

que ellos mismos no han producido), y el servicio proporcionado a los mismos, y su participación en ferias comerciales y otros eventos promocionales;

- IX) la comercialización de bienes y servicios, incluyendo por medio de sistemas de distribución interna y comercialización, así como mediante publicidad y contactos directos con nacionales y compañías;
- X) pago de bienes y servicios en moneda local; y
- XI) servicios de "leasing" prestados en o al territorio de las Partes Contratantes.

2. Con respecto al Artículo 2

- a) A los fines de la resolución de controversias, una medida en particular puede ser considerada arbitraria o discriminatoria no obstante el hecho de que una parte de la controversia ha tenido o ha ejercido la oportunidad de revisar dicha medida en las Cortes o Tribunales Administrativos de una Parte Contratante.
- b) Las Partes Contratantes pueden estipular con los inversionistas de la otra Parte Contratante que ejecutan inversiones de interés nacional en el territorio de las Partes Contratantes, un convenio de inversión que regirá la relación legal específica relativa a dicha inversión.
- c) Ninguna de las Partes Contratantes fijará ninguna condición para la creación, expansión o continuación de inversiones que pueda implicar hacerse cargo o imponer cualquier limitación a la venta de la producción en los mercados interno o internacionales, o que especifique que los bienes deben ser obtenidos localmente, o condiciones similares.
- d) Los ciudadanos de cualquiera de las Partes Contratantes autorizados a trabajar en el territorio de la otra Parte Contratante en conexión con una inversión en virtud de este Convenio tendrán derecho a adecuadas condiciones de trabajo para la ejecución de sus actividades profesionales.
- e) Se permitirá a los nacionales de cualquiera de las Partes Contratantes ingresar y permanecer en el territorio de la otra Parte Contratante a fines de establecer, desarrollar, administrar o asesorar la operación de una inversión en la que ellos o la compañía de la primera Parte Contratante que los emplea tengan invertida o estén en curso de invertir una suma considerable de capital o por otras razones.
- f) Se permitirá que compañías legalmente constituidas en virtud de las leyes o reglamentos aplicables de una Parte Contratante y que son de propiedad o controlados por la otra Parte Contratante contraten a personal administrativo de alto nivel de su elección, sin consideración de su nacionalidad.

3. Con respecto al Artículo 3

- a) Todas las actividades relativas a la obtención, venta y transporte de materia prima y productos elaborados,

energía, combustibles y medios de producción, así como cualquier tipo de operación relacionada con los mismos y de alguna manera vinculada a actividades empresariales en virtud del presente Convenio recibirán en el territorio de cada una de las Partes Contratantes un tratamiento no menos favorable que el acordado a actividades realizadas e iniciativas similares tomadas por nacionales residentes o inversionistas de terceros países.

- b) De conformidad con sus leyes y reglamentos, cada una de las Partes Contratantes regulará, de la manera más favorable, los problemas relacionados con el ingreso, estadía, trabajo y desplazamientos en su territorio de nacionales de la otra Parte Contratante y de los miembros de su familia que realizan actividades relacionadas con inversiones en virtud del presente Convenio.

4. Con respecto al Artículo 5

Se considerará como nacionalización o expropiación de una inversión de un inversionista de una de las Partes Contratantes una medida de nacionalización o expropiación de bienes o derechos pertenecientes a una compañía controlada por el inversionista, así como la sustracción de recursos financieros u otros activos de la compañía, creando obstáculos para las actividades o, de otro modo, perjudicando considerablemente el valor de los mismos o la imposición de un tratamiento tributario que pueda tener un efecto equivalente a una nacionalización o expropiación.

5 Con respecto al Artículo 9

En virtud del Artículo 9 (3) (b), el arbitraje se realizará de conformidad con las normas de arbitraje de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL), tal como constan en la resolución 31/98 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 15 de diciembre de 1976, así como de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) El Tribunal de Arbitraje estará compuesto de tres árbitros; si no son nacionales de ninguna de las Partes Contratantes, serán nacionales de Estados que tengan relaciones diplomáticas con ambas Partes Contratantes.

El nombramiento de los árbitros, cuando sea necesario de conformidad con las Reglas de UNCITRAL, lo hará el Presidente del Instituto de Arbitraje de la Cámara de Estocolmo, en su calidad de Autoridad que designa. El arbitraje se realizará en Estocolmo, a menos que las dos partes del arbitraje hayan acordado lo contrario.

- b) Al emitir su laudo el Tribunal de Arbitraje aplicará en cualquier caso también las disposiciones contenidas en el presente Convenio, así como los principios del derecho internacional reconocidos por las dos Partes Contratantes.

El reconocimiento y la implementación del laudo arbitral en el territorio de las Partes Contratantes serán regidos por sus respectivas legislaciones nacionales, de conformidad con las Convenciones Internacionales pertinentes de las que son signatarios.

En FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

HECHO EN ROMA, el 25 de octubre de 2001, en dos originales en los idiomas español, italiano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos.

En caso de divergencia, prevalecerá el texto en inglés.

f.) Ilegible, Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Ilegible, Por el Gobierno de la República Italiana.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 24 de agosto de 2009.- f.) Leonardo Arizaga S., Director General de Tratados (P).

RAZÓN.- Siento por tal que las catorce (14) fojas que anteceden son fiel compulsas de las copias certificadas del “**Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia sobre la promoción y protección de Inversiones**”, que reposan en el expediente N° 0015-13-TI.- Quito 23 de mayo de 2013.

f.) Dr. Jaime Pozo Chamorro, **SECRETARIO GENERAL.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, establece que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, los gobiernos municipales expedirán ordenanzas cantonales;

Que, las letras b) y c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que, entre otras, son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en sus territorios, así como establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinaran las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal;

Que, el artículo 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón;

Que, respecto del contenido del inciso final del artículo 481, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato formuló una consulta al Procurador General del

Estado, la misma que fue respondida mediante oficio No. 08904 de 20 de julio del 2012, en el sentido de que la referida disposición no es de aplicación exclusiva a los bienes de propiedad municipal sino también a los bienes de propiedad particular en los que la municipalidad determine que, por un error de medición, existen diferencias de superficie de terreno respecto del área original que conste en el respectivo título, las que constituyen excedentes y por tanto propiedad municipal, para efectos de su enajenación;

Que, por las repercusiones que tal pronunciamiento podría tener respecto de los propietarios de predios en los que aparecieren tales diferencias de áreas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, en aplicación de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, planteó una reconsideración del pronunciamiento del Procurador, habiendo obtenido como respuesta su ratificación en el criterio expuesto en la absolución original a la consulta; no obstante, en su fundamentación, el Procurador señala que el procedimiento de determinación de excedentes debe necesariamente ser normado mediante ordenanza por las municipalidades, a fin de que esta regulación coadyuve para que estos procedimientos garanticen la seguridad jurídica que consagra el artículo 82 de la Constitución de la República;

Que, el número 3 del artículo 237 de la Constitución de la República y, en armonía con tal disposición, los artículos 3 y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado determinan que la absolución de consultas por parte de la Procuraduría tienen carácter obligatorio para la administración pública y vinculante para la entidad consultante, por lo que es preciso proveer las medidas que permitan el cumplimiento de tales disposiciones;

Que, el inciso quinto del artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regula la enajenación de los excedentes o diferencias provenientes de errores de medición, señalando que por excedentes o diferencias se entenderán todas aquellas superficies de terreno que excedan del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que, resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas, excedentes o diferencias que se adjudicarán al propietario del lote que ha sido mal medido cobrándole el precio de mercado;

Que, es responsabilidad de la Municipalidad de Ambato, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbana y rural; definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio; y, velar porque se mantenga actualizada la información de la superficie de los terrenos en cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbana y rural del Cantón, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad;

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, por errores que arraigan desde la celebración de los

instrumentos de transferencia de la propiedad o el inicio de los procesos de cotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales;

Que, el 23 de noviembre del 2012, se promulgó la ORDENANZA QUE DETERMINA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO EN EL CANTÓN AMBATO, PROVENIENTES DE ERRORES DE MEDICIÓN;

Que, en el curso de los días posteriores a su promulgación, no obstante la determinación de criterios de aplicación, se ha podido detectar que existen algunos inconvenientes para la aplicación de la referida ordenanza que solamente han podido advertirse en el trámite de casos concretos presentados en las distintas dependencias municipales;

Que, tales criterios de aplicación deben constar en acto legislativo del propio órgano del que emanó la norma;

Que, los excedentes o diferencias de áreas de terreno no devienen únicamente de error de medición, sino de la falta de precisión de los términos en los que convinieron las partes realizar las transferencias de dominio de bienes inmuebles;

Que, la precisión de los resultados de toda medición puede verse afectada por factores naturales, causados por variaciones meteorológicas; instrumentales, que obedecen a la imperfección de los instrumentos de medición; o, personales, derivados de las limitaciones de quien realiza la medición; y,

Que, es necesario adecuar las normas establecidas con las realidades que se presentan al momento de su aplicación, con el fin de atender en forma oportuna y adecuada los requerimientos de los administrados.

En ejercicio de la atribución que le confiere la letra a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 322 del mismo cuerpo legal,

Expide:

La REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO EN EL CANTÓN AMBATO.

Artículo 1.- Ámbito y exclusión.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno en el cantón Ambato, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles.

No se aplicará la presente Ordenanza:

- a) Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno, siempre que la misma

no se desprenda de los antecedentes de la historia de dominio, de conformidad con el certificado otorgado por el Registro Municipal de la Propiedad;

- b) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales mediante una aclaratoria o rectificatoria de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble;
- c) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por el juez competente, mediante sentencia en la que determine la cabida real del predio, justificando de esta manera la superficie real;
- d) Cuando la diferencia de área se encuentre dentro de los márgenes de tolerancia admisibles en los términos de la presente Ordenanza, o fueren resultado de un error de medición, dentro de los márgenes de error determinados en el artículo siguiente; o,
- e) Cuando las diferencias de área sean susceptibles de justificación por afectaciones viales o ensanchamiento de vías, verificadas por parte de los técnicos correspondientes.

Artículo 2.- Excedentes o disminuciones.- Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por excedentes o disminuciones, aquellas superficies de terreno que excedan o disminuyan del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición por parte de la municipalidad in situ, a través del departamento competente por cualquier causa, bien sea por errores de cálculo o de medidas. Se entenderá por "excedente", la diferencia en más y por "disminución", la diferencia en menos.

En los casos en los que en el título de propiedad no se hubiere establecido con precisión la cabida del predio, y la transferencia se hubiere realizado mediante la utilización de expresiones como "aproximadamente", "más o menos" u otras de sentido similar, o medidas que no se encuentren dentro del sistema métrico decimal, una vez que se hubiere comparado el título de dominio con el área que conste en el catastro, se presumirá que se trata de excedente o disminución cuya regularización debe sujetarse a la presente Ordenanza, siempre que tal excedente o diferencia supere los márgenes de tolerancia que se expresan a continuación:

- a) Para predios urbanos o urbanizables, se considerará un margen de tolerancia de hasta el diez por ciento (10%); y,
- b) Para predios rurales, se considerará un margen de tolerancia de hasta el veinte por ciento (20%).

Artículo 3.- Errores de medición.- Así mismo, se presumirá la existencia de excedente o disminución, si realizada la medición por parte de la Municipalidad, se presentaren diferencias con las dimensiones que constan en las escrituras, siempre que se superen los márgenes de error que se señalan a continuación:

ÁREAS URBANAS:

SUPERFICIE	MARGEN DE ERROR ADMISIBLE
Menor a 200 m ²	3.0%
Mayor a 200 m ² hasta 1000 m ²	2.5%
Mayor a 1000 m ²	2.0%

AÉREAS RURALES

SUPERFICIE	MARGEN DE ERROR ADMISIBLE
Menor a 1 Ha.	7.0%
Mayor a 1 Ha. Hasta 5 Has.	6.0%
Mayor a 5 Has.	3.0%

Artículo 4.- Detección administrativa de presuntos excedentes y disminuciones.- La detección de presuntos excedentes y disminuciones, procederá en los siguientes casos:

- a) En el proceso de liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles; o,
- b) En cualquier otro procedimiento administrativo iniciado por parte del administrado, que involucre el acceso del órgano, organismo o dependencia municipal.

En ambos casos, el órgano que hubiere detectado la diferencia en más o en menos, aplicando el margen de tolerancia, definirá si existe un excedente o disminución a regularizar.

Aún en el caso de que el administrado considere que no se trata de excedente o disminución, el órgano que hubiere detectado este excedente o disminución, mantendrá el área que consta en el título actual de dominio. La presunción de excedente o disminución, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por la autoridad administrativa competente; de no ser aceptada la impugnación, el administrado se sujetará al proceso de regularización constante en la presente Ordenanza.

En caso de que se haya determinado el excedente o disminución, el órgano que lo hubiere hecho notificará al administrado con la obligación de iniciar el trámite de regularización, tomando en cuenta que de hacerlo por iniciativa propia se aplicarán descuentos a su favor como adjudicatario del excedente y de no hacerlo, la escritura pública que contenga el excedente o disminución no será inscrita.

Artículo 5.- Determinación de linderos.- Para la determinación de los linderos se podrán considerar tanto los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

Artículo 6.- Presunción de bien mostrenco.- A partir de la fecha en que el órgano municipal detecte y determine la existencia del excedente, a la superficie de terreno que comprenda dicho excedente se le aplicará la presunción legal de bien mostrenco, para efectos de su adjudicación vía resolución de la autoridad administrativa competente.

Artículo 7.- Autoridad administrativa competente.- La Dirección de Planificación, a través de la Jefatura de Territorio y Vivienda, es la autoridad administrativa competente para el proceso de regularización de excedentes o disminuciones provenientes de errores de medición.

Artículo 8.- Procedimiento.- Determinado el excedente vía resolución administrativa, emitida por la autoridad administrativa competente o la máxima autoridad si hubiere sido objeto de apelación, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Iniciativa.- La iniciativa para la regularización de excedentes o disminuciones podrá provenir directamente del administrado o de oficio, a través de la autoridad administrativa competente. En caso de que la iniciativa provenga del administrado, el trámite iniciará con la presentación ante la Dirección de Planificación del formulario de solicitud que deberá contener la declaración jurada de no afectación de propiedad municipal ni de terceros con ocasión de la regularización que se solicita, acompañada de los requisitos documentales establecidos en dicho formulario, específicamente aquellos que acrediten lo siguiente:

- a) La identificación y representación del solicitante;
- b) La propiedad del inmueble de que se trate;
- c) Encontrarse al día en el cumplimiento de obligaciones con la Municipalidad;
- d) Levantamiento planimétrico georeferenciado del terreno; en coordenadas UTM y formato digital autocad;
- e) Certificado de gravámenes emitido por el Registro Municipal de la Propiedad; y,
- f) Linderos actuales de la propiedad.

2. Notificación.- Cuando a juicio de la Municipalidad se requiera proceder a la regularización de excedentes o disminuciones, la iniciativa de la regularización le corresponde a la Dirección de Catastros y Avalúos, que deberá notificar previamente al administrado para que sea éste quien inicie el proceso. En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta en el término de quince días, se notificará con el inicio del expediente de oficio, para lo cual se requerirá al administrado la presentación de la información técnica de sustento, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, se bloqueará temporalmente todo movimiento catastral requerido en relación al inmueble, hasta cuando el administrado subsane la omisión.

Para efectos de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, a través de una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación del cantón Ambato.

3. Informe Previo.- Previamente a la resolución, el Departamento de Planificación a través de la Sección de Territorio y Vivienda, emitirá el informe previo, determinando lo siguiente:

- a) La superficie del excedente o disminución;
- b) El valor del metro cuadrado de terreno al precio de mercado determinado por el Departamento de Catastros y Avalúos; y,
- c) El valor del precio de adjudicación del excedente, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

Para el caso de disminuciones, en el informe constará solamente el requisito establecido en la letra a), del presente artículo.

Artículo 9.- Resolución de la autoridad administrativa competente.- La autoridad administrativa competente procederá de conformidad con el procedimiento determinado, en base a los méritos del expediente, de la siguiente manera:

1. Para efectos de la regularización de excedentes o disminuciones, la autoridad administrativa competente, emitirá la correspondiente resolución, mediante la cual dispondrá la adjudicación de los excedentes; o, declarará la existencia de las disminuciones; en ambos casos, la resolución emitida por la autoridad administrativa competente constituirá justo título para la modificación de la historia de dominio del predio en el Registro Municipal de la Propiedad.
2. Expedida la resolución, se emitirán los títulos de crédito correspondientes por el valor de la tasa por servicios y trámites administrativos, que en este caso será equivalente al 10% del salario básico unificado del trabajador privado en general; así como en el caso en que corresponda, por el valor del precio de la adjudicación, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

Presentada la documentación completa en el Departamento de Planificación, la resolución deberá emitirse en un plazo no mayor a 60 días.

Artículo 10.- Reposición y apelación.- Sin perjuicio de la posibilidad de plantear un recurso de reposición ante la Dirección de Planificación, el administrado que se encontrare inconforme con la resolución de la autoridad administrativa competente, podrá apelar de la resolución a través de dicha dirección, para ante el Alcalde, cuya resolución causará estado en el ámbito administrativo.

Artículo 11.- Precio de la adjudicación.- La resolución por la que la autoridad administrativa competente adjudica

un excedente, genera al beneficiario la obligación de pagar el precio de adjudicación de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Cuando el proceso de regularización sea de iniciativa del administrado, al valor del precio de adjudicación del excedente constante en el informe preceptivo, se aplicará la siguiente tabla de descuentos:

Rango	Valor del precio de adjudicación del excedente		Descuento
	Desde	Hasta	
1	\$0,00	\$ 10.000,00	95%
2	\$ 10.000,00	\$ 30.000,00	90%
3	\$ 30.000,00	\$ 50.000,00	85%
4	\$ 50.000,00	\$ 150.000,00	80%
5	\$ 150.000,00	\$ 300.000,00	75%
6	\$ 300.000,00	En adelante	70%

- b) Cuando el proceso de regularización sea de oficio, no habrá lugar a descuentos.

Los valores provenientes de los procesos de adjudicación a los que se refieren esta Ordenanza, deberán contabilizarse para destinarlos a una partida presupuestaria de adquisición de terrenos, a fin de constituir un banco de tierras para la inversión en viviendas de interés social.

Artículo 12.- De la inscripción.- Cancelados los títulos de crédito correspondientes, estos se protocolizarán junto con la resolución de la autoridad administrativa competente, para su inscripción en el Registro Municipal de la Propiedad.

El administrado, con la razón de inscripción en el Registro Municipal de la Propiedad, entregará copia certificada de la protocolización a la autoridad administrativa competente, la que informará a la Dirección de Catastros y Avalúos, a efectos de la actualización catastral correspondiente.

Artículo 13.- Prohibición de inscripción.- En ningún caso el Registrador Municipal de la Propiedad, inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o disminución ha concluido, a no ser que se trate de los casos de exclusión establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 14.- Informe al Concejo Municipal.- Cuando se trate de excedentes o disminuciones que superen el cincuenta por ciento de la superficie original constante en el respectivo título de dominio en suelo urbano, o el ciento por ciento de la superficie original que conste en el respectivo título de dominio en suelo rural, la autoridad administrativa competente, informará al Concejo Municipal sobre el requerimiento realizado, sin perjuicio de proceder con el trámite administrativo correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total o parcial se detectare un excedente, en ningún caso se aplicarán descuentos para efectos de adjudicación, de tal modo que los precios de expropiación y adjudicación se calcularán en base al avalúo comercial del área de terreno.

Segunda.- Si como resultado de la revisión de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, se establecieron márgenes de tolerancia distintos a los fijados en esta Ordenanza, los mismos se ajustarán a los que fueren establecidos en el plan referido.

Tercera.- Cuando se hubiere detectado diferencias o excedentes inferiores a los márgenes de tolerancia o de error establecidos en la presente Ordenanza, el servidor que hubiere detectado su existencia, de oficio, lo comunicará a la Dirección de Catastros y Avalúos con el fin de que se proceda sin más formalidad a la rectificación respectiva en el catastro. Una vez practicada la corrección catastral se notificará del particular al Registrador Municipal de la Propiedad, para la modificación de la historia de dominio del predio para todos los efectos legales consiguientes.

Cuarta.- Las disposiciones de la presente Ordenanza en lo que fuere pertinente, se aplicarán también a los casos de fraccionamientos, urbanizaciones, lotizaciones, reestructuración parcelaria, urbanización e integración de parcelas.

Quinta.- Cuando existan diferencias o excedentes de área en los casos de fraccionamientos aprobados por la Municipalidad, se deberá solicitar su reestructuración en caso de ser factible, para lo cual la Jefatura de Territorio y Vivienda realizará un informe, de no ser posible dicha reestructuración, se procederá a su regularización individual a solicitud del interesado.

Sexta.- Si se llegare a verificar que una persona natural o jurídica, ha procedido al fraccionamiento o a la venta ilegal de una franja o lote de terreno, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar, éste no constituye un proceso de regularización de área, por el contrario deberá acogerse al artículo 135 de la Reforma y Codificación a la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, con el fin de legalizar el fraccionamiento o la venta.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Encárguese a la Dirección de Planificación a través de la Sección de Territorio y Vivienda, la implementación, elaboración de formularios y dispositivos informáticos para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

DEROGATORIAS

Derógase la Ordenanza que Determina el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas de Terreno en el Cantón Ambato, Provenientes de Errores de Medición, publicada en el

Registro Oficial Nº 850 del 13 diciembre de 2012; así como el inciso segundo del literal a) y el inciso segundo del literal b) del artículo 143 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Ambato, a los siete días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Dr. Nelson Guamaquispe Punina, Alcalde (e) de Ambato

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICO.- Que la **REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO EN EL CANTÓN AMBATO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesión ordinaria de los días martes 22 de enero, 19 de marzo, 23, 30 de abril y 7 de mayo de 2013, habiéndose aprobado su redacción definitiva en la última de las sesiones indicadas.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

Ambato, 9 de mayo de 2013.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la **REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS DE TERRENO EN EL CANTÓN AMBATO**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO

Ambato, 10 de mayo de 2013.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

f.) Dr. Nelson Guamanquispe Punina, Alcalde (e) de Ambato.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor doctor Nelson Guamanquispe Punina, Alcalde (e) de Ambato, el diez de mayo de dos mil trece.- CERTIFICO:

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

La presente reforma y codificación a la ordenanza, fue publicada el trece de mayo de dos mil trece, a través del dominio Web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- CERTIFICO:

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Concejo Municipal.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República, en el Inciso final que le faculta dentro del ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir Ordenanzas Cantonales; y en concordancia con el Art. 57 numeral 1 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control faculta a las Entidades Públicas del Régimen Seccional a ejecutar sus presupuestos en concordancia con las disposiciones contenidas en el Capítulo IV "Sistema de Presupuesto de las Entidades y Organismos del Sector Público".

Que, las normas técnicas de Control Interno 140 01, 140 02 y 130 06, determinan los procedimientos y responsabilidades en las operaciones de los recursos financieros en general; así como el uso, manejo y control de los fondos fijos de caja chica.

Que, es indispensable contar con dinero en efectivo en el monto y oportunidad debida para satisfacer las necesidades de menor cuantía conforme la demanda y exigencia de la administración Municipal permitiendo agilidad ante los requerimientos institucionales y un control oportuno de los recursos económicos.

En uso de las atribuciones previstas en el Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA REFORMA DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL MANEJO, CUSTODIA, REGISTRO Y CONTROL DEL FONDO DE CAJA CHICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MERA.

Art. 1.- Se establece el Fondo Fijo de Caja Chica, por un valor equivalente a 400,00 dólares, para la adquisición de bienes de consumo ó gastos menores que se detallan en el Art. 3.

Art. 2.- La Pro-Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, administrará estos fondos de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y de acuerdo con las normas técnicas de control interno, la misma que estará sujeta a una caución según el factor acorde al reglamento de cauciones.

En caso de ausencia por motivo de vacaciones, enfermedad, licencia u otros motivos del responsable del manejo del fondo fijo de caja Chica, la máxima autoridad Municipal, designará a la persona que lo reemplace en su ausencia y levantará un arqueo de caja chica, mediante acta de entrega - recepción.

Art. 3.- UTILIZACIÓN.- El fondo fijo de la Caja Chica podrá ser utilizado solamente para atender pagos aplicables a los siguientes servicios, bienes de consumo de gastos menores y uso en beneficio de la Municipalidad.

- a) Pasajes
- b) Fletes
- c) Correos
- d) Telecomunicaciones
- e) Propaganda
- f) Gastos judiciales
- g) Suministros y materiales de oficina y limpieza
- h) Materiales de reproducción y fotografía
- i) Adquisición de publicaciones
- j) Herramientas
- k) Repuestos de vehículos y maquinaria y gastos relacionados con la adquisición, accesorios y mantenimiento de equipos que mantengan el carácter de imprevistos y/o urgentes que no superen lo establecido en el Art. 5 de esta Ordenanza.
- l) Copias e imprevistos.

Art. 4.- De estos Fondos también se podrá destinar a pagos aplicados a la obra pública por administración directa, referenciales a materiales de construcción.

Art. 5.- VALOR MÁXIMO.- El valor máximo permitido que se puede pagar con cargo al fondo de Caja Chica, es de USD 40, 00 dólares en cada oportunidad siempre y cuando sea imperioso y prioritario el gasto, caso contrario el pago se hará mediante giro a través del sistema de pagos interbancarios implementado por Ley.

Art. 6.- REPOSICIÓN DEL FONDO.- Una vez que el Fondo de Caja Chica haya sido utilizada hasta en un 70% la Pro-Secretaría como custodia responsable de su manejo presentará los comprobantes de los gastos con un resumen de los mismos al Director Financiero, para el trámite de

reposición que se efectiviza dentro de las 24 horas hábiles posteriores a la presentación de los documentos justificativos de los gastos realizados por el custodio.

Art. 7.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.- Los documentos que sustenten el desembolso estarán sujetos a la Ley de facturación y contendrán lo siguiente.

- a. Datos de la Entidad; razón social, ruc, dirección y fecha
- b. Detalle de los bienes adquiridos o de los servicios recibidos o en general del objeto del gasto.
- c. Precio unitario y total de los bienes o de los servicios.
- d. La firma del beneficiario y Nº del RUC y,
- e. Lugar o fecha que se efectuara el pago.

Art. 8.- NORMATIVA LEGAL.- Custodio del fondo de Caja Chica se sujetará a las normas técnicas de control interno, Ley de Facturación y demás normas pertinentes.

Art. 9.- FACTURAS Y SERVICIOS.- Las facturas o recibos de pago serán extendidas por el beneficiario del pago, en sus propios formularios o liquidación de compra.

Art. 10.- AUTORIZACIÓN DE PAGO.- La reposición con cargo a los fondos de caja Chica serán autorizados por la máxima autoridad a pedido de su custodio, previo el visto bueno emitido por la directora financiera quien será responsable solidaria del tema.

Art. 11.- PROHIBICIÓN.- Es estrictamente prohibida la utilización del fondo fijo de Caja Chica en gastos que no consten expresamente autorizados en esta Ordenanza. Por la infracción a esta prohibición será responsable personal y pecuniariamente el custodio por el monto total de gasto y de los perjuicios que causare a la Municipalidad, sin perjuicio de las sanciones que puedan serle impuesta, conforme la Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones y resoluciones que se opongan a la presente Ordenanza Sustitutiva.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Para la aplicación de la letra a) del Art. 3 de la presente ordenanza, se oficiará al custodio de los vehículos, a fin de que autorice su movilización; en caso de encontrarse el vehículo ocupado por algún funcionario municipal y no disponerse de ningún otro automotor, se procederá al pago de pasajes; y dicho oficio servirá de descargo del monto recibido por concepto de pasajes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Mera, parroquia Mera, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, a los quince días del mes de abril de 2013.

f.) Lic. Luis Llallico, Vicealcalde.

f.) Lic. Yadira Rogel B., Secretaria General Enc.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

La Secretaria General (E), del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesiones ordinarias de fechas viernes 05 y lunes 15 de abril de 2013, respectivamente.

f.) Lic. Yadira Rogel B., Secretaria General (E).

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

En acatamiento a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, vigente, sanciónese, ejecútese y publíquese, la presente ordenanza. Por lo tanto se dispone la divulgación en los medios de comunicación colectiva del cantón Mera y provincia de Pastaza, a los quince días del mes de abril de 2013.

f.) Msc, Mirian Jurado Tamayo, Alcaldesa de Mera.

Proveyó y firmó la providencia anterior la Msc. Mirian Jurado Tamayo, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera hoy quinde de abril del año 2013.

f.) Lic. Yadira Rogel, Secretaria General (E).

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 227 establece que, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de Eficacia, Eficiencia, Calidad, Jerarquía, Desconcentración, Descentralización, Coordinación, Participación, Planificación, Transparencia y Evaluación.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales. "Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorios y en uso de sus facultades, a expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 57, literal b) del COOTAD, otorga la facultad a los concejos municipales de regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el COOTAD en su Art. 60 literales b) y e) respectivamente manifiesta las atribuciones del Alcalde para ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de Gobierno;

Que, el COOTAD en su Art. 566, señala que, las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código; y, en el Art. 568, determina que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: g) Servicios administrativos; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales;

Expide:

La siguiente: ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS QUE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI PRESTARE A LOS USUARIOS DE TALES SERVICIOS.

Art. 1. MATERIA IMPONIBLE.- Como realidad económica que implica un costo, constituye materia imponible de las tasas por servicios técnicos y administrativos los que a continuación se especifican:

1. SERVICIOS TÉCNICOS:

- a. Permiso de construcción, de edificación, ampliación, restauración, demolición, reparación de edificios, casas y otras construcciones urbanas:
- b. La determinación de línea de fábrica y nivel de vereda:
- c. Los avalúos y reavalúos de predios urbanos y rústicos; y,
- d. Las medidas e inspecciones de terrenos.

2. SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

- a. Certificación de documentos:
- b. Copias de actas de sesiones del Concejo;
- c. Certificación de solvencia municipal;

- d. Certificación de avalúos y reavalúos:
- e. Certificación de haber pagado determinados tributos (duplicados de títulos de crédito);
- f. Autorización para sacar copias de planos, excepto aquellos que por su naturaleza sean confidenciales o reservados;
- g. Documentos de Asesoría Jurídica; y,
- h. Formularios valorados para trámites administrativos

Se exceptúan del pago de servicios administrativos los señores concejales en los literales a), b) y g).

Art. 2. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de estas tasas todos los ciudadanos que requieren de los servicios técnicos y administrativos detallados en el Art. 1 de esta ordenanza.

Art. 3. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, que concede los servicios señalados en la misma.

Art. 4. TARIFAS.- Se establece las siguientes tarifas:

1. Por permiso de construcción, de edificación, ampliación, restauración, demolición, reparación y remodelación de edificios de casas y otras construcciones ubicadas en el sector urbano, se cobrará los valores previstos en los Arts. 42 y 44 de la Ordenanza Municipal de Urbanismo, Construcciones, Ornato y Embellecimiento Urbano y Rural del cantón El Pangui;
2. Por la determinación de líneas de fábrica y nivel de veredas 0,75 centavos de dólar por metro lineal del total levantado;
3. Por los avalúos y reavalúos de predios urbanos y rústicos, la cantidad de 5,00 dólares;
4. Por medida e inspecciones de terreno en el perímetro urbano de la ciudad de El Pangui, 0,05 centavos de dólar por metro cuadrado; y, en el perímetro urbano de las cabeceras parroquiales y centros poblados urbanos del cantón El Pangui, 0,06 centavos de dólar por metro cuadrado.

Para realizar medidas e inspecciones de fincas en el área rural, se establece la siguiente escala:

Por una hectárea, 15 dólares; y,

Por cada hectárea adicional, 10 dólares.
5. Por certificación de documentos por cada página, 0,75 centavos de dólar;
6. Por copias de actas de sesiones del Concejo, UN dólar por cada foja;
7. Por certificación de solvencia municipal, 1,50 dólares;

8. Por certificación de avalúos y reavalúos; sin inspección de campo 1,50 dólar, y con inspección de campo CINCO dólares;
9. Por certificados de haber pagado determinados tributos, 1,50 dólares;
10. Por certificados de uso de suelo o afectación, DOS dólares;
11. Por autorización para plotear copias de planos de aquellos permitidos por la ley, 3,00 dólares;
12. Por elaboración de minutas, 10 dólares;
13. Por elaboración de contratos de obras civiles, servicios, estudios y adquisiciones, pagarán de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta el monto de 800 dólares pagarán 10,00 dólares.

De 801 a 5.000 dólares pagarán 15,00 dólares.

De 5.001 a 8.000 dólares pagarán: 20,00 dólares.

De 8.001 a 11.000 dólares pagarán 25,00 dólares

De 11.001 a 14.000 dólares pagarán 30,00 dólares

De 14.001 a 17.000 dólares pagarán 35,00 dólares

De 17.001 a 20.000 dólares pagarán 40,00 dólares

De 20.001 a 23.000 dólares pagarán 45,00 dólares

De 23.001 a 26.000 dólares pagarán 50,00 dólares

De 26.001 a 32.000 dólares pagarán 55,00 dólares

De 32.001 a 35.000 dólares pagarán 60,00 dólares

De 35.001 a 38.000 dólares pagarán 65,00 dólares

De 38.001 a 41.000 dólares pagarán 70,00 dólares

De 41.001 a 44.000 dólares pagarán 75,00 dólares

De 44.001 a 47.000 dólares pagarán 80,00 dólares

De 47.001 a 50.000 dólares pagarán 85,00 dólares

De 50.001 a 53.000 dólares pagarán 90,00 dólares

De 53.001 hasta los 600.000 dólares, el 2 por mil del monto total del contrato.

De 600.001 en adelante el 3 por mil del monto total del contrato.

14. Formularios para trámites administrativos:
 - a. El formulario para solicitud general, tendrá un valor de 0,50 centavos de dólar;
 - b. El formulario para información catastral, tendrá un valor de 0,50 centavos de dólar;

- c. El formulario para información del Departamento de Obras Públicas Municipales, tendrá un valor de 0,50 centavos de dólar; y,
- d. La carpeta fólder membretada, tendrá un valor 0,50 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norte América.

Art. 5.- RECAUDACIÓN Y PAGO.- El usuario previo a la recepción del servicio deberá pagar la respectiva tasa en la oficina de Recaudaciones, y exhibirá el comprobante en la dependencia que solicite el servicio.

Art. 6.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y resoluciones que se hayan dictado con anterioridad y se opongan a la presente ordenanza.

Art. 7.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL

UNA.- Las especies, formularios y más documentos que en la actualidad se encuentren membretados con los valores anteriores serán dados de baja por el Departamento Financiero Municipal, quien a su vez tomará todas las prerrogativas necesarias a fin de aplicar los nuevos valores establecidos en la presente ordenanza.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los quince días del mes de abril de dos mil trece.

f.) Sr. Luis Portilla A., Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado Ecgdo.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario Municipal de El Pangui.

RAZÓN.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de diecinueve de febrero y quince de abril de dos mil trece, respectivamente.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui Ecgdo.

El Pangui, 16 de abril de 2013, a las 09h00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui Ecgdo.

El Pangui, 17 de abril de 2013, a las 11h00.- De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, Sanciono la presente Ordenanza, para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Luis Portilla A., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.

Sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme al decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, Sr. Luis Mauro Portilla Andrade, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil trece, a las once horas.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui Ecgdo.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI

Considerando:

Que, el artículo 238 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República señala que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República manifiesta como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones para Presidente o Presidenta y

Vicepresidente o Vicepresidenta de la República; representantes ante el Parlamento Andino, asambleístas nacionales y provinciales

Que, el artículo 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, en forma particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él como la colocación de publicidad, redes o señalización; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales:

Expende:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL.

Art. 1.- La presente ordenanza se aplicará en el Cantón El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe.

Art. 2.- Entiéndase por propaganda a la actividad desarrollada por las organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral que tiene por objeto la promoción de candidaturas o planes de trabajo de partidos o movimientos políticos.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui a través del departamento de Planificación y Comisaría Municipal, una vez que se haya convocado a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral, solicitará a la Delegación Provincial Electoral, la nómina de las organizaciones políticas inscritas y sus representantes legales para efectos del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 4.- Estará prohibida la ubicación de propaganda mural en el Cantón El Pangui. No se podrá pintar o pegar propaganda de cualquier naturaleza en áreas o bienes de propiedad pública como postes, puentes peatonales, aceras, veredas, calzadas, túneles, señales de tránsito, entre otros. Igual prohibición rige para cualquier otro inmueble de entidades públicas así como arboles y palmeras ornamentales.

No se permitirá propaganda electoral ni aun en inmuebles de propiedad privada en el perímetro del centro histórico.

Art. 5.- La propaganda y/o publicidad en inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando vallas desmontables, banderas, afiches, lonas, globos y otros similares que sean colgables o desmontables.

Art. 6.- Una vez concluido el proceso electoral, en el plazo de quince días contados a partir de la posesión de las autoridades electas, las organizaciones políticas tendrán que remover su propaganda electoral.

Sin perjuicio de las sanciones previstas, las personas que infrinjan la presente Ordenanza o los representantes de empresas, instituciones, organizaciones políticas o de cualquier orden serán responsables del pago por concepto de daños, limpieza o pintura que el Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de El Pangui, a través del departamento encargado del uso y control del suelo y ornato, ordenare realizar con el objeto que el bien vuelva a su estado anterior.

Art. 7.- En caso de violación a la presente ordenanza, habrá las siguientes sanciones que serán pagadas por el partido o movimiento político y/o organización promotora:

- a) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad pública, habrá una multa del 25% de un salario básico unificado por afiche, valla, propaganda o pintura.
- b) En la propaganda electoral pintada directamente sobre fachadas, muros o cerramientos la multa que se pagará de forma igual al inciso anterior, pero el cobro se lo realizará por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del mural.
- c) En el caso de carteles, anuncios o elementos de propaganda electoral colocados en edificaciones o espacios públicos dentro del perímetro del centro histórico se pagará una multa equivalente a dos salarios básicos unificados.
- d) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad privada que no reúna las características establecidas en la presente ordenanza, habrá una multa del 50% de un salario básico unificado.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, actuará de oficio retirando la propaganda removible o pintando de blanco en caso de murales y de propaganda pegada; para estos casos, los costos serán cobrados a través de la emisión del respectivo título de crédito para el representante legal de la organización política que haya inobservado esta normativa y notificará a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y trámite correspondiente

Art. 9.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán aplicables por el Comisario Municipal de El Pangui, que avoque conocimiento de los hechos y corresponderá exclusivamente a su competencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Una vez aprobada esta Ordenanza, inmediatamente será remitida a la Delegación Provincial Electoral a objeto de que avoque conocimiento de la misma para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en uno de los periódicos de mayor circulación de la Provincia;

QUINTA.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, no se tomará en cuenta lo dispuesto en el Art. 43 de la ordenanza de uso de la vía pública en el cantón El Pangui.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los quince días del mes de abril de dos mil trece.

f.) Sr. Luis Portilla A., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario Municipal Ecgo.

RAZON.- CERTIFICO: Que la presente ordenanza, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de diecinueve de febrero y quince de abril de dos mil trece, respectivamente.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui Ecgo.

El Pangui, 16 de abril de 2013, a las 09h00.- De conformidad a lo previsto en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y tres copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui Ecgo.

El Pangui, 17 de abril de 2013, a las 11h00.- De conformidad a lo previsto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, Sanciono la presente Ordenanza, para que entre en vigencia, su promulgación se hará de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sr. Luis Portilla A., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.

Sancionó y firmó la presente Ordenanza, conforme al decreto que antecede, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, Sr. Luis Mauro Portilla Andrade, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil trece, a las once horas

f.) Dr. Carlos Beltrán M., Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui Ecgo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que "gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 84 de la Constitución determina que "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución";

Que, el artículo 36 de la Constitución determina que "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad";

Que, el artículo 37 numeral 6 de la Constitución garantiza a las personas adultas mayores, entre otros: ". Exenciones en el régimen tributario."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 301 establece que "solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley; lo que guarda armonía con los Artículos 55 literal e) y 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos municipales "crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías";

Que, existe el pronunciamiento emitido por la Procuraduría General del Estado, mediante oficio No. 07451 de 19 de abril del 2012, en que se concluye que "corresponde al concejo cantonal como órgano legislativo de la respectiva

municipalidad, establecer en beneficio de los adultos mayores la exoneración del costo del servicio del registro de la propiedad, mediante ordenanza...”;

Que, el artículo 14 de la Ley del Anciano determina que “Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente”;

Que, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad “emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...”;

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide

La siguiente ORDENANZA QUE NORMA LAS EXENCIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PAQUISHA.

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto normar la garantía prevista en el Art. 37 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, esto es, las exenciones o exoneraciones tributarias municipales a favor de las personas adultas mayores.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza se aplicará dentro del territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha.

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, a través de la Dirección Financiera, quien aplicará las exenciones de tributos municipales establecidas en la presente ordenanza a favor de las personas adultas mayores

Art. 4.- Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo es la persona adulta mayor, nacional o extranjera, que tenga su domicilio o resida en el cantón Paquisha, hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad.

Para justificar su condición se exigirá únicamente la cédula de ciudadanía respectiva.

Art. 5.- Exención de impuestos.- Para la exoneración de impuestos municipales se considerará los ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o en el patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas que posea el adulto mayor. Si la renta o patrimonio excediere de las cantidades antes citadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. En caso de que, el tributo corresponda a varias personas, se aplicará la parte proporcional al adulto mayor; y, en el caso de que, el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicará equitativamente.

Art. 6.- Exención de tasas y contribuciones especiales de mejoras.- Se aplicará la exoneración del cincuenta por ciento (50%) en tasas y contribuciones especiales de mejoras a favor de las personas adultas mayores.

En caso de que estos tributos municipales corresponda a varias personas se aplicará la parte proporcional al adulto mayor; y en el caso de que el tributo corresponda a dos personas adultas mayores se aplicará equitativamente.

Art. 7.- Exención de tasas por servicios municipales.- El GADM de Paquisha aplicará la exoneración al adulto mayor que resida en su propiedad que este registrada por el GADMP.

Para el cobro de la exoneración al adulto mayor, el GADM de Paquisha considerará el consumo mínimo registrado por concepto de los servicios básicos prestados por el GADM de Paquisha. Teniéndose como referencia el cincuenta por ciento (50%) al consumo mínimo, los consumos mayores se determinarán porcentualmente a criterio del GADM de Paquisha.

Art. 8.- Exención por contribuciones especiales de mejoras.- Se aplicará la exoneración de hasta el cincuenta por ciento (50%) por contribuciones especiales de mejoras a favor de las personas adultas mayores, que verifiquen su residencia.

En caso de que estos tributos municipales corresponda a varias personas se aplicará la parte proporcional al adulto mayor; y en el caso de que el tributo corresponda a dos personas adultas mayores se aplicará equitativamente.

Art. 9.- Exención de los aranceles registrales.- Se aplicará la exoneración del 50% del pago de la tasa que incluya aranceles y gastos generales en el Registro de la Propiedad del cantón paquisha, de conformidad con la tabla de aranceles vigente a la fecha de la exoneración, esta exoneración se aplicará de la siguiente manera:

- 1.- Cuyo bienes inmuebles en el cantón Paquisha no excedan de las 500 remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor no será sujeto de exoneración alguna.
- 2.- Cuando se requiera certificados de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio y certificados de índices de propiedad los solicitantes se harán acreedores de la exoneración el 50% del costo total de los mismos independientemente del número de copropietarios, en caso de haberlo, independientemente del monto de su patrimonio.

Los usuarios serán beneficiarios de estas exoneraciones siempre que se trate de trámites personales, y únicamente en la parte proporcional que le corresponda de los servicios del Registro de la Propiedad, en el caso de existan varios usuarios.

La exoneración será por una sola vez, a excepción de los trámites señalados en el numeral dos del artículo 9 de esta ordenanza.

Art. 10.- Prohibición.- Se prohíbe hacer extensivo estas exoneraciones a personas que no sean adultas mayores, conforme lo dispone el Art. 36 del Código Orgánico Tributario.

Art. 11.- Difusión.- El GADM de Paquisha, **el 29 de septiembre de cada año**, declarado Día Nacional del Anciano, organizará un programa de actividades destinado a sensibilizar a la ciudadanía en el proceso de envejecimiento y vejez, en coordinación con otras instituciones públicas y privadas, así como también con organizaciones afines a este grupo de atención prioritaria.

Art. 12.- Veeduría.- Para efectos de cumplimiento de la presente ordenanza se impulsará la creación de una veeduría ciudadana, integrada por representantes de las organizaciones y asociaciones de personas adultas mayores.

Art. 13.- Cumplimiento.- Para el cumplimiento de la presente ordenanza se establecerá el respectivo presupuesto municipal de acuerdo a lo que establece el Art. 249 del COOTAD, referido a la asignación de recursos para los grupos de atención prioritaria.

Art. 14.- Legislación.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley del Anciano, Reglamento General de la Ley del Anciano, Código Orgánico Tributario y demás normas conexas.

Art. 15.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, resoluciones o disposiciones anteriores a la presente ordenanza.

Art. 16.- Publicación.- Se dispone su publicación en la gaceta oficial y en la página web de la municipalidad.

Art. 17.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, a los 29 días de abril de 2013.

f.) Ángel Calva, Alcalde.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN:

Certifico y doy fe que la presente **“ORDENANZA QUE NORMA LAS EXENCIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PAQUISHA”** fue conocida, analizada y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, en Sesiones Ordinarias desarrolladas el 22 y 29 de abril de 2013, en primero y segundo debate respectivamente.

Paquisha, 30 de abril de 2013.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

SANCIÓN:

En el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, el miércoles 2 de mayo de 2013, siendo las 11:00, en ejercicio de lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO “LA ORDENANZA QUE NORMA LAS EXENCIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PAQUISHA”** y ordeno su inmediata promulgación. CÚMPLASE.-f.) Ángel Calva, Alcalde.

CERTIFICACIÓN:

Certifico que en el despacho de la Alcaldía, el miércoles 2 de mayo de 2013, a las 11:00, el señor Ángel Calva, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, sancionó y ordenó la promulgación de **“LA ORDENANZA QUE NORMA LAS EXENCIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PAQUISHA”**

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución establece como competencia de los Gobiernos Autónomos Municipales: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 275 de la Constitución, establece el régimen de desarrollo como “el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir...”;

Que, el artículo 279 de la Constitución, establece que será “el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo”.

Que, el artículo 280 de la Constitución, establece que es “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.

Que, los artículos 41 al 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con los artículos 295 al 297 del COOTAD, determinan los criterios, objetivos y contenidos mínimos de los Planes de Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, es prioritario integrar en un solo instrumento de gestión del Plan de Ordenamiento Territorial, elaborado por GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, con participación ciudadana, en el año de 2012; y, además de ajustarlo y adecuarlo al Plan Nacional de Desarrollo y la Estrategia Territorial Nacional;

En uso de las potestades constitucionales y legales determinadas en el literal e) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD:

Expedite:

LA ORDENANZA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial POT del cantón Pedro Moncayo, el cual regirá para todo su territorio.

Constituye la expresión de las directrices y prioridades estratégicas del desarrollo y ordenamiento territorial establecidos, como instrumento de planificación y gestión de obligatorio cumplimiento para el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo y todos los organismos de la Administración Pública Nacional, Regional, Provincial, Municipal y Parroquial con asiento en el cantón Pedro

Moncayo; y de orientación para las personas naturales o jurídicas, de carácter privado y particular, en virtud de las competencias establecidas en la Constitución Política de la República, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y aquellas que se le transfiera como resultado del proceso de descentralización.

Artículo 2.- Aplicación e Interpretación.- Para la aplicación e interpretación de esta Ordenanza se tomará en cuenta el contenido del Plan de Ordenamiento Territorial, como instrumento de gestión del desarrollo y ordenamiento territorial cantonal.

Ningún organismo o institución del Estado, Empresa Pública, o persona jurídica o natural de derecho privado, podrá interpretar o aplicar la presente Ordenanza en forma distinta a lo previsto.

En cualquier caso de duda, contradicción o imprecisión en la aplicación e interpretación de la presente Ordenanza, prevalecerán aquellos criterios más favorables de la competencia constitucional de ordenación territorial y el ejercicio de las facultades y atribuciones previstas para el GAD Municipal, en procura de la mejora de los espacios públicos, mayor dotación de equipamiento comunitario, la preservación del patrimonio natural y cultural, menor impacto ambiental y paisajístico, el mayor beneficio social y colectivo, en virtud de la función social de la propiedad y sometimiento de éstas a los intereses públicos.

Artículo 3.- Contenido.- Forman parte integral del POT Cantonal, además del diagnóstico, propuesta y modelo de gestión, todos los documentos, mapas, cuadros, gráficos, memorias y anexos en el contenido; siendo el texto de la presente Ordenanza el cuerpo normativo complementario del POT Municipal, conformando un solo instrumento legal, con el carácter de obligatorio cumplimiento.

Artículo 4.- Vigencia y Horizonte Temporal.- El Plan de Ordenamiento Territorial Cantonal, se ejecutará progresivamente hasta el año 2020. Será revisado, modificado y actualizado, al inicio de cada período de gestión, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, la Ley y la Ordenanza de Participación Ciudadana del Cantón Pedro Moncayo, expedida por el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo.

El Gobierno Municipal garantiza el derecho a la plena información y participación ciudadana en forma individual o colectiva en todo el proceso de planeamiento, ordenamiento y gestión territorial, que sean consecuencia o se deriven a futuro de la aplicación del POT Cantonal.

Artículo 5.- Sujeción.- El POT Cantonal constituye mandato para el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, toda vez que es el resultado de la participación democrática ciudadana. Será referente obligatorio para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión del GAD Cantonal, en concordancia con el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Para efectos del presupuesto y plan de inversión, la programación y ejecución de las actuaciones previstas en el Modelo de Gestión del POT Cantonal, se incluirán en los respectivos Planes Plurianuales y Operativos Anuales.

Artículo 6.- Seguimiento y Evaluación.- El GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, realizará un monitoreo periódico de las metas propuestas en el POT Cantonal y evaluará su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. Reportará anualmente a la SENPLADES el cumplimiento de las metas propuestas en el POT Cantonal, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La Dirección de Planificación, coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del POT Cantonal con las Direcciones y Unidades Desconcentradas del GAD Municipal de Pedro Moncayo.

Artículo 7.- De la ejecución del Plan.- Corresponde al GAD Cantonal, sus Direcciones, Jefaturas y Empresas Públicas, en el ámbito de sus funciones y atribuciones, gestionar, impulsar, apoyar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el POT Cantonal.

Los programas y proyectos de ordenamiento territorial y de gestión, de competencia cantonal se constituyen en prioritarios para el GAD Cantonal.

Los programas y proyectos correspondientes a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo a los mecanismos establecidos en el artículo 260 de la Constitución, y las modalidades de gestión previstas en el COOTAD en los artículos 275 al 283 y 285.

Artículo 8.- Del control de la ejecución.- El control de la ejecución del POT Cantonal de Pedro Moncayo, corresponde al Ejecutivo Cantonal, el Consejo de Planificación del y las instancias de participación establecidas en la Ordenanza de Participación Ciudadana del Cantón Pedro Moncayo, expedida por el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

TÍTULO II

DE LOS COMPONENTES DEL POT CANTONAL 2020

CAPÍTULO I

DE LA REVISIÓN Y AJUSTE AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 9.- De la Revisión y ajuste.- Forman parte integrante de la presente Ordenanza los documentos el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Pedro Moncayo con sus respectivos mapas y anexos.

Artículo 10.- Lineamientos del ajuste.- Los lineamientos que sustentan la revisión y ajuste de los componentes del Plan de Ordenamiento Cantonal son los acordados entre:

Miembros del Consejo de Planificación presidido por el máximo representante del ejecutivo del GAD Cantonal (Alcalde). Esta instancia asegurará la participación ciudadana en la revisión y ajuste del POT cantonal.

Miembros del poder legislativo del GAD Cantonal (Concejales) en conjunto con el poder ejecutivo (Alcalde) que deberán acordar los cambios definitivos, mediante acto normativo.

COOTAD Artículo 245.- Aprobación.- El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia.

El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos del Plan de Ordenamiento territorial respectivo.

La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias.

Los representantes ciudadanos de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participarán en ellas mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

COPFP Art. 29. Funciones.- Son funciones de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas territoriales como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial de los respectivos niveles de gobierno.

CAPÍTULO II

PRIORIDADES ESTRATÉGICAS DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 11.- Prioridades Estratégicas de Ordenamiento.- El POT Cantonal propone como principales prioridades al año 2020:

- a) **Asentamientos humanos y movilidad que ordenan el territorio en función de la visión construida:** Se refiere a las formas de distribución y ocupación del

territorio por parte de la población, (áreas rurales, ciudades, poblados y demás formas de aglomerado poblacional); los vínculos que guardan entre sí los grupos de población asentados en el territorio, la accesibilidad a los servicios sociales y básicos, la calidad del hábitat y las posibilidades de alojamiento y desarrollo de actividades.

b) Movilidad y conectividad: Se refiere a las redes y flujos que permiten articular y dinamizar los demás sistemas: redes y sistemas de telecomunicaciones, la capacidad de acceso de la población a servicios de telecomunicaciones, equipamientos y redes de interconexión energética, disponibilidad, en el territorio, de energía para atender la demanda doméstica y de las actividades productivas.

CAPÍTULO III

DE LOS PRINCIPIOS Y EL MODELO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 12.- Principios Generales.- El POT Cantonal recoge los principios generales planteados en el artículo 296 del COOTAD:

1. La función social y ecológica de la propiedad.
2. La prevalencia del interés general sobre el particular
3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios del desarrollo urbano.

Artículo 13.- Principios rectores del POT.- La ejecución del POT Cantonal, se orienta y se fundamenta en los siguientes principios rectores:

Como soporte a la visión de desarrollo se desarrollaron las siguientes líneas estratégicas generales o principios rectores:

- a) **Visión Cantonal.-** Las políticas, programas y proyectos que se desprendan del POT Cantonal han de ser estructurados bajo un enfoque del desarrollo armónico, coordinado y concertado, enmarcado en lo cantonal y la relación urbano – rural.
- b) **Garantía de Derechos.-** La idea fuerza está centrada en la necesidad de generar un cambio de paradigma: pasar de la gestión que actúa por oferta – demanda, a una gestión que garantice derechos; generando una nueva fuente de legitimidad que impacte en la cultura política de nuestra sociedad. Construir políticas públicas desde esta perspectiva, implica entender que todas las políticas que hacemos desde el GAD Cantonal de Pedro Moncayo deben garantizar, desde su integralidad, el ejercicio pleno de la ciudadanía y el fortalecimiento de la cohesión social y territorial.
- c) **Acceso Universal a los bienes públicos.-** La ciudadanía presupone sujetos activos e iguales en derechos. La posibilidad de alcanzar mayor cohesión

social y territorial depende de que a través del POT Cantonal logremos ampliar a toda la población la garantía de los derechos humanos esenciales, tales como la seguridad alimentaria, el acceso al agua, la salud pública, la educación, la cultura y el trabajo. El criterio es la universalidad, pero no como un lineamiento abstracto o discursivo, sino como un compromiso que se concrete en acciones efectivas.

- d) **Perspectiva de Género.-** El POT Cantonal promoverá la equidad de género como una práctica habitual en todos los niveles de acción y decisión. Esta inclusión del género como una perspectiva transversal implica garantizar que -tanto desde la formulación de políticas públicas como desde su gestión e implementación- se impulsen acciones que generen igualdad de oportunidades e incorporen plenamente a las mujeres; reconoce la existencia de relaciones de desigualdad entre hombres y mujeres; busca reducir las brechas de género en aspectos importantes de la vida tales como la salud, el trabajo, la educación y la familia.
- e) **Superación de la pobreza y la inequidad.-** La vulnerabilidad social adquiere múltiples significados, e implica tanto carencias materiales como simbólicas que impiden un ejercicio pleno de ciudadanía. Aquellos inmersos en situaciones de vulnerabilidad ven debilitada su autonomía; pasado, presente y futuro. El POT Cantonal se propone reducir la pobreza, para a partir de allí reconstruir el tejido colectivo y, en especial, los grupos de atención prioritaria, con un sentido profundamente inclusivo, que permita instituir en cada uno de sus habitantes su condición ciudadana.
- f) **Identidad Cantonal.-** El ejercicio de ciudadanía se construye con otros y a partir de otros. La diferencia se percibe como amenazante, y con ello intentan justificarse el trato desigual y la discriminación. Es necesaria una toma de conciencia con respecto a la necesidad de que todos reconozcamos y nos reconozcamos nuestro patrimonio social cantonal intercultural, donde la pluralidad se manifiesta en los diferentes credos, las expresiones multiculturales, los pueblos originarios, las orientaciones sexuales y las identidades de género. No se trata tanto de emprender acciones encaminadas exclusivamente a reforzar la identidad del “distinto”, remarcando lo diferente, sino de buscar elementos transversales que hagan posible el diálogo y la comprensión entre colectivos, oyendo las voces que fueron históricamente silenciadas u olvidadas, y entendiendo a cada actor social como una pieza clave en la afirmación de una identidad colectiva cantonal.
- g) **Participación.-** En la formulación del POT Cantonal, el enfoque sobre el ordenamiento territorial, exige un proceso colectivo de construcción responsable y participativa, que debe también acompañar en sus fases de ejecución, seguimiento, evaluación y ajuste, así como los procesos de discusión, concertación y formulación de los demás instrumentos complementarios.
- h) **Flexibilidad.-** Las formulaciones del POT Cantonal han de permitir la concreción de objetivos y políticas para el

funcionamiento de un sistema de planificación cantonal, que posibilite su complementariedad, concurrencia y ajuste, acorde con la dinámica cambiantes del territorio y las cotidianas demandas ciudadanas.

- i) **Equilibrio Territorial.-** En primer lugar, es necesario localizar y asumir los desequilibrios, para luego orientar las acciones para la equidad y la solidaridad territorial. Se valora la necesidad de lograr una provincia más articulada e integrada, configurando un territorio en red. Se busca promover un modelo de crecimiento equilibrado para toda la provincia, lo cual incluye la necesidad de rediscutir y plantear nuevas formas de administración y financiamiento del desarrollo local. Un instrumento esencial es la descentralización y desconcentración, como redistribución de recursos y como mecanismo apto para revertir el funcionamiento excesivamente centralizado del desarrollo Cantonal, promoviendo también el desarrollo de los espacios locales.

Artículo 14.- Modelo Territorial.- El modelo de ordenamiento territorial determinado en el POT Cantonal de Pedro Moncayo, se inspira en la visión del desarrollo a largo plazo que recoge las principales expectativas ciudadanas; incorpora las prioridades estratégicas del desarrollo futuro; la definición de las políticas, metas, programas y proyectos propuestos en el Plan.

Su ordenamiento territorial cantonal definirá y regulará el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definen para el efecto; en concordancia con los artículos 41, 42, 43, artículo 44 literal b) y artículo 53 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y artículos 295 al 297 del COOTAD.

Artículo 15.- Modelo Económico Productivo.- Un modelo de producción social sustentable que satisfaga las necesidades de sus habitantes, preservando sus recursos naturales, en armonía con el ambiente, acorde con las potencialidades de su territorio para garantizar la soberanía alimentaria, con una distribución poblacional equilibrada y desconcentrada, y sustentado en la inclusión e igualdad social, como expresión real de democracia.

Artículo 16.- Modelo Ambiental.- Un área rural con alta calidad ambiental, que cumple una función ecológica de equilibrio para el cantón, con una eficiente actividad agropecuaria, oferta turística que aproveche su patrimonio natural y cultural, suficiente dotación de vías y equipamientos sociales y culturales para su desarrollo integral y adecuada articulación con el área urbana.

Bordes verdes de conservación, respecto de la presión que ejerce la expansión urbana, sobre los extremos superiores de las laderas oriental y occidental de la provincia, consolidando la protección de las áreas bajo régimen de administración especial provincial.

Artículo 17.- Sistema de Asentamientos Humanos.- Un sistema poli céntrico de centralidades en equilibrio dinámico, a partir de la centralidad cantonal, y de un subsistema de centralidades, complementarios en su

periferia, que garantice un hábitat con acceso equitativo a servicios básicos y equipamientos sociales de calidad, conocimiento y empleo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Planificación ejercerá la administración de los proyectos del POT Cantonal, y establecerá los procedimientos que sean pertinentes para el registro de nuevos proyectos generados por las Direcciones y Unidades Desconcentradas.

SEGUNDA.- La gestión de la cooperación internacional no reembolsable es responsabilidad de la Dirección de Planificación. Se realizará de acuerdo con la priorización de los programas y proyectos establecidas en el modelo de gestión del POT Cantonal y los aprobados como prioritarios, por la máxima autoridad ejecutiva cantonal.

TERCERA.- La Dirección de Planificación, coordinará los procedimientos para la ejecución y armonización del POT Cantonal con los POT de los otros niveles de gobierno, a través de los mecanismos de participación establecidas en la Constitución, la Ley y la normativa de Participación del GAD Cantonal, en concordancia con el artículo 299 del COOTAD.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección de Planificación del GAD Cantonal de Pedro Moncayo, difundir los contenidos del POT Cantonal, en concordancia con el artículo 48 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El GAD Cantonal en un término máximo de 60 días presentará a las instancias de participación ciudadana del Cantón Pedro Moncayo, las prioridades estratégicas de ordenamiento y los contenidos del POT Cantonal.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su expedición y sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Cantonal y el Registro Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo, a los quince días del mes de febrero del 2013.

f.) Virgilio Andrango Fernández, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

f.) Ab. Liliana Navarrete, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **LA ORDENANZA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión extraordinaria del 03 de diciembre del dos mil doce y en sesión extraordinaria del 15 de



febrero del dos mil trece. De conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización remito al señor Alcalde en original y copias la mencionada ordenanza para su respectiva sanción y promulgación.-

CERTIFICO.

f.) Ab. Liliana Navarrete, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.-

Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil trece.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República **SANCIONÓ** la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará público su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **Cúmplase.**-f.) Virgilio Andrango Fernández, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

Proveyó y firmó la presente, **LA ORDENANZA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, el señor Virgilio Andrango Fernández, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil trece.-Certifico.

f.) Ab. Liliana Navarrete, Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y concordante con ella, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5, consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el artículo 240 de la Constitución de la República la autonomía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implica la emisión de ordenanzas por las cuales ejerza sus facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad al artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República, es facultad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 417 prevé el pago de regalías por la utilización exclusiva y temporal de los bienes de uso público;

Que el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los principios de la tributación son los de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que es imperativo dotar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quevedo de una normativa adecuada a los principios de la tributación por la que se regulen las tasas por la prestación de servicios que preste;

Que debido al desarrollo permanente del cantón Quevedo es imprescindible emitir una Ordenanza Reguladora de Tasas que garantice, tanto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cuanto a los habitantes del cantón, la prestación de servicios públicos de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato, que permitan un movimiento dinámico y de adaptación a los cambios que exige el desarrollo cantonal, generando una recaudación efectiva por los servicios públicos que se presten, y que además garantice su provisión oportuna y continua mejora;

Que, la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización han definido nuevas competencias y funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que hacen emergente se genere un instrumento jurídico unificado, integrado y actualizado, definiendo además tasas por los servicios que acorde a las nuevas competencias y funciones debe brindar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo,

En uso de sus facultades constitucionales y legales

Expira:

LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS Y REGALIAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y UTILIZACIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular las Tasas a cobrarse por los servicios públicos que preste el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo y sus empresas, así como las regalías por la utilización de bienes de uso público.

Art. 2.- Autoridades competentes.- La determinación, verificación, control, recaudación y demás atribuciones y deberes que el Código Tributario y demás leyes tributarias aplicables establecen como competencia de la máxima autoridad de la Administración Tributaria, serán ejercidas, en lo que a tasas y regalías se refiere, por el Alcalde o Alcaldesa o sus funcionarios delegados, a través de sus organismos dependientes, quienes estarán en la obligación de cumplir y hacer cumplir lo que en esta Ordenanza se dispone. En el caso de las Empresas la autoridad competente será su Gerente o el funcionario a quien éste delegue, por sí o a través de los organismos tributarios de dichas entidades.

Art. 3.- Hecho Generador.- Se entenderá por HECHO GENERADOR, la prestación del servicio por parte del sujeto activo o la utilización del bien de uso público.

Art. 4.- Sujeto Activo.- Es SUJETO ACTIVO de la obligación tributaria el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quevedo o en su caso sus Empresas, en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Art. 5.- Sujeto Pasivo.- Son SUJETOS PASIVOS aquellas personas naturales o sociedades, de acuerdo a la definición de la Ley de Régimen Tributario Interno, que sean usuarias de los servicios que presta el sujeto activo o que utilicen los bienes de uso público; siendo aplicables las reglas de responsabilidad por sucesión y representación que para el caso de incumplimiento de la obligación trae el Código Tributario.

Art. 6.- Definiciones.- Sin perjuicio de lo que la Ley prevé, para los efectos de la presente Ordenanza se considerará:

Aseo: El servicio que comprende la recolección de desechos, barrido de calles y saneamiento ambiental.

Certificación: Es la actuación administrativa por medio de la cual el Secretario Municipal o el funcionario competente de la Administración certifica la ocurrencia de un acto, hecho o situación.

Clausura: Es la sanción por la que se impone el cierre e inhibición de funcionamiento de un establecimiento, edificio o instalación, por resolución administrativa.

Denuncia ciudadana: Noticia o aviso que acerca de una circunstancia, hecho, acción u omisión que pudiera constituir infracción se hace a la autoridad competente.

Bienes de Uso Público: Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Son bienes de uso público:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás de dominio del gobierno autónomo descentralizado.

Los bienes antes señalados que se encuentren en urbanizaciones particulares, sin embargo no existir documento de transferencia al gobierno autónomo descentralizado municipal de Quevedo, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se considerará también de uso y dominio público.

Estado de Cuenta: Es aquel reporte emanado de la administración tributaria municipal, generado a través del sistema en el cual se especifique el saldo o pagos del o los solicitantes.

Frente del inmueble: Aquel lado o lados del inmueble que tenga acceso a una vía de circulación.

Industrias: Es el conjunto de procesos y actividades que tienen como finalidad transformar las materias primas en producto elaborado, de forma masiva. Existen diferentes tipos de industrias según sean los productos que fabrican.

Inmueble abandonado: Es el bien raíz en el que su propietario no le da mantenimiento, por lo que se encuentra deteriorado, convirtiéndose en un factor de riesgo para la ciudad.

Inmueble deshabitado: Es el inmueble cuyo uso es habitacional y que se encuentra vacío por un período de tiempo determinado sin habitar.

Inmueble desocupado: Es el inmueble cuyo uso del suelo es usos varios y que se encuentra vacío por un período de tiempo determinado sin funcionamiento.

Juegos mecánicos: Aparatos mecánicos de recreación para niños y adultos, para fines comerciales de su propietario.

Licencia por funcionamiento anual: Es aquella resolución administrativa en donde consta la facultad de obrar o funcionar concedida: a un negocio en particular que tendrá una duración de un año.

Modificación de inmueble: Es la acción de reparar, remodelar, demoler y/o ampliar los inmuebles.

Permiso de habitar: Es el instrumento por medio del cual se concede el uso y ocupación de una vivienda.

Permiso de funcionamiento: Es el instrumento por medio del cual se concede el uso y ocupación de un inmueble, ya sea que se utilice para comercio, industria, financiera o servicios.

Predio: solar, finca, heredad, hacienda o tierra.

Recolección de desechos sólidos: Acción de recoger y trasladar los desechos generados, al vehículo destinado para transportarlos a las instalaciones de almacenamiento, transferencia, tratamiento, reúso o a los sitios de disposición final.

Relleno sanitario: Es el sitio de disposición final en el cual bajo técnicas de ingeniería sanitaria se depositan, esparcen, acomodan, compactan, se cubren con tierra, los residuos sólidos, con el objeto de salvaguardar el ambiente, en el proceso de operación y después de clausurado el relleno, con el único fin de llevarlos al grado de ser inocuos y que no constituyen un riesgo al ambiente.

Salario básico unificado: se refiere al salario mínimo vigente del país, determinado por la autoridad competente.

Saneamiento ambiental territorial: Es el servicio municipal que consiste en limpiar quebradas, lechos de río, fumigación a comunidades, prevención contra insectos, campañas voluminosas de basura, enterramiento de cadáveres de animales, control de plagas, limpieza de predios baldíos y colaboración en períodos de emergencia.

Servicios comunitarios: Es la actividad realizada en beneficio de la comunidad, sin menoscabo de la dignidad del que realiza este servicio.

Tasas por servicios municipales: Son los tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los municipios.

Usos varios: Es todo aquel uso del suelo que no es el habitacional.

TÍTULO II

DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

Art. 7.- De las tasas.- Se establecen las siguientes tasas por servicios, de la manera que se detalla a continuación, que estarán en función del salario básico unificado (SBU):

TASAS ADMINISTRATIVAS			
	DEPARTAMENTO RESPONSABLE	Valor Formulario	TASA
1	Adjudicación de puestos en	Departamento de Rentas	2% SBU
2	Registro de Inquilinato	Departamento de Sección de	2% SBU
3	Recepción y devolución de garantías	Departamento Financiero	2% SBU
4	Especia de no adeudar	Departamento de Rentas	1% SBU
5	emision de titulos de credito todos los	Departamento de Avalúos y	\$ 2
6	tasa por elaboracion de minuta	Departamento de Juridico	2% SBU
7	Certificado de documentos en	Departamento de Juridico	2% SBU
	mas de 5 fojas		\$0,5 x copia
	registro de profesionales	Departamento Financiero	2% SBU

TASAS DE CONTROL DE USO Y OCUPACION DEL SUELO

	DEPARTAMENTO RESPONSABLE	Valor Formulario	TASA
8	Línea de Fabrica	Departamento de Planeamiento	
	frente de 8 m	3% SBU	\$ 6,00
	mas de 8 m	3% SBU	\$6 + (\$1.00 *m lineal)
9	Permiso de Construcción MAYOR	Departamento de Planeamiento	Por metros de
	hasta 120 m2	2% SBU	\$ 10,00
	mas de 120 m2	2% SBU	10 + (0,10 X m2)
10	Permiso de Construcción MENOR	Departamento de Planeamiento	Por metros de
	hasta 60 m2	2% SBU	\$ 5,00
	mas de 60 m2	2% SBU	\$5 + (\$0,10 X m2)
11	Desmembraciones(urbanizacion)	Departamento de Planeamiento	0.18% X valor del avaluo
12	Certificado de planos y documentos	Departamento de Planeamiento	2% SBU
13	LETREROS – ROTULOS	Departamento de Planeamiento	
	hasta 2,0 m2 de area de publicidad	2% SBU	5 + (2,0 X m2)
	mas de 2,0 m2 de area de	2% SBU	5 + (4,0 X m2)
14	Aprobación parcelaciones agrícolas	Departamento de Planeamiento	0.18% X valor del avaluo
15	Permiso de funcionamiento	Departamento de Planeamiento	2% SBU
16	Declaratoria de propiedad horizontal	Departamento de Obras	
	hasta 300 m2	2% SBU	\$ 20,00
	mas de 300 m2	2% SBU	\$20 + (\$0,10 X m2)
17	Aprobación de Planos	Departamento de Planeamiento	
	hasta 120 m2	2% SBU	\$ 10,00
	mas de 120 m2	2% SBU	\$10 + (\$0,10 X m2)
18	Elaboracion de Planos para particiones y desmenbraciones	Departamento de Planeamiento Urbano	5% SBU

TASAS DE PLANIFICACION CONSTRUCCION Y VIABILIDAD URBANA

	DEPARTAMENTO RESPONSABLE	Valor	TASA
19	Aprobación diseño de pavimento	Departamento de Obras	3% SBU
20	Aprobación estudios geométricos	Departamento de Obras	3% SBU
	hasta 60 m2	2% SBU	\$ 10,00
	mas de 60 m2	2% SBU	\$10 + (\$0,10 X m2)
21	Autorización y control para rotura y	pDepartamento de Obras	3% SBU
22	Fiscalización de Obras Viales en	Departamento de Obras	2% SBU
	obra civil		\$0,60 X M2
	otras obras		1% del valor presupuestado
23	Construcción Obras Viales	Departamento de Obras	3% SBU

ESPACIOS PUBLICOS

	DEPARTAMENTO	Valor	TASA
24	Ocupación de la vía publica Eventuales	Departamento de Planeamiento	2% SBU POR
25	Ocupación de la vía publica Estacionarios	Departamento de Planeamiento	2% SBU POR
			\$10 x metro cuadrado
			\$10 x metro cuadrado

TASAS DE AVALUOS DE CATASTRO

	DEPARTAMENTO RESPONSABLE	Valor	TASA
26	Administración del catastro aplica a todos los dueños de predios	Departamento de Avalúos y Catastros	1% SBU
27	Actualización de datos de predio	Departamento de Avalúos y Catastros	1% SBU
28	Certificado de Avaluó de catastro	Departamento de Avalúos y	1% SBU
29	Certificación transferencia en el área	Departamento de Avalúos y	1% SBU
30	Venta de remanente de propiedad	Departamento de Avalúos y	2% SBU

CAPÍTULO II

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LAS TASAS

De las deducciones

Art. 8.- Estarán sujetos a deducciones en el pago de sus tasas por servicios municipales prestados a los inmuebles de las instituciones siguientes:

- a) Guarderías, orfanatos, hospitales de caridad, asilos de ancianos, comedores para menesterosos u otras instituciones de caridad o beneficencia, en cuyos inmuebles operen instituciones no lucrativas que desarrollen actividades en función social y en beneficio de la comunidad: a los que se les deducirá las áreas que ocupen para el desarrollo de dichas actividades.
- b) Asociaciones o fundaciones sin fines de lucro legalizadas de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a los que se les deducirá las áreas recreativas no techadas.
- c) Centros dedicados a la enseñanza, centros de instrucción que tengan instalaciones deportivas o áreas verdes con instalaciones deportivas para recreo de sus alumnos, aunque no formen un solo cuerpo con el área construida: deducirán del área de dichas instalaciones las áreas mencionadas anteriormente,
- d) Las iglesias y los templos religiosos y sus dependencias anexas que sirvan exclusivamente para el culto religioso: se deducirán el área correspondiente.
- e) En los inmuebles de aquellas empresas en donde hubiere instalaciones deportivas destinadas a recreo de los trabajadores o público en general; se deducirá del área lo que corresponda a dichas instalaciones.

Obligaciones del sujeto activo

Art. 9.- Es obligación del SUJETO ACTIVO, por medio de sus autoridades competentes, brindar los servicios municipales, atender las denuncias ciudadanas realizando la investigación pertinente y sancionar las infracciones cometidas, todo de conformidad a la presente Ordenanza.

Obligación del sujeto pasivo

Art. 10.- Es obligación del SUJETO PASIVO, efectuar el pago de las tasas por los servicios municipales recibidos de conformidad a la presente Ordenanza. Además tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Inscribirse en los registros tributarios municipales correspondientes, proporcionando los datos, documentos pertinentes y la licencia anual de funcionamiento en aquellas actividades enumeradas en el artículo 7 de la presente ordenanza, dentro del plazo de treinta días en que se origina la obligación tributaria.

- b) Pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, desde el momento en que adquiera el inmueble, esté o no registrado en el competente Registro de la Propiedad.
- c) Informar a la Municipalidad sobre los cambios de residencia y cualquier otra circunstancia que modifique o pueda hacer desaparecer las obligaciones tributarias, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de tales cambios.
- d) Solicitar por escrito los permisos, licencias, matrículas o autorizaciones correspondientes, previo a la instalación o funcionamiento de la actividad a desarrollar. Caso contrario se presumirá que el sujeto pasivo continúa ejerciendo la actividad sujeta a licencia, matrícula permiso o patente, mientras no dé aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.
- e) Permitir y facilitar las inspecciones, comprobaciones o investigaciones que ordene la administración municipal y que realice por medio de sus funcionarios o empleados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para tal efecto.
- f) Concurrir a las oficinas municipales cuando fueren citados por la autoridad municipal.

Propietarios de áreas verdes

Art. 11.- Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no hayan sido entregadas legalmente a favor de la Municipalidad estarán afectadas al pago de las tasas por los servicios que reciban, en tanto no se efectúe el traspaso.

De los intereses de mora.

Art. 12.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en MORA en el pago de las tasas cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de treinta (30) días sin efectuar dicho pago.

Estas tasas no pagadas en el plazo correspondiente, causará un interés de mora hasta la fecha de su cancelación, según lo dispuesto en el Código Tributario.

Se aplicará a la deuda el tipo de interés de mora que se establece en el Código Tributario al momento del pago de la obligación tributaria, cualquiera que fuere la fecha en que hubiere ocurrido el hecho generador de la misma. En ningún caso esta medida tendrá efecto retroactivo.

Los intereses se pagarán juntamente con la tasa sin necesidad de resolución o requerimiento. Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria.

Régimen de condominio

Art. 13.- En los inmuebles sometidos a régimen de condominio cada sujeto pasivo estará obligado al pago de

las tasas correspondiente, al área del cual es propietario, y las áreas comunes se pagarán en proporción al número de pisos o apartamentos del condominio.

La Alcaldía fijará la tasa correspondiente a cada uno, estableciendo los complementos del caso según la actividad a que se destine el piso o apartamento.

CAPÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS DISPOSICIONES GENERALES

Solicitudes a la autoridad competente

Art. 14.- Toda solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse al Alcalde o funcionario delgado, en papel simple o en los formularios diseñados por la Municipalidad.

El peticionario deberá identificarse a través de su documento de identidad debiendo identificarle lugar y teléfono para recibir notificaciones.

De la solvencia municipal o certificado de no adeudar

Art. 15.- La administración tributaria municipal exigirá el certificado de no adeudar a la municipalidad previo a la extensión de permisos, matrículas, licencias, la certificación de la revisión gráfica alfanumérica y para el cumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo, reguladas en la presente ordenanza. Para obtener la certificación, es necesario estar al día en el pago total de las diferentes tributos, impuestos, tasas, contribuciones, intereses y multas que se hayan registrado a nombre del solicitante en la base tributaria municipal.

El contribuyente solicitará los certificados que considere necesarios, previo al pago de la tasa en concepto del trámite para la emisión de la solvencia o certificado.

De las inspecciones

Art. 16.- Los funcionarios o un delegado municipal realizarán inspección previa al otorgamiento y/o renovación de cualquier permiso, licencia y matrícula.

Para solicitar deducciones

Art. 17.- Aquellas personas de las establecidas en el artículo 4 de la presente ordenanza que estén sujetos a deducciones para el pago de las tasas deberán solicitarlo por escrito al Alcalde.

El solicitante deberá presentar:

- a) Copia del plano topográfico, firmada y sellada por el profesional responsable
- b) Copia del testimonio de la escritura de propiedad, inscrita en el Registros de la Propiedad.
- c) Si se trata de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro deberán presentar los estatutos debidamente publicados.

- d) La credencial del representante legal de la institución o empresa correspondiente, con fotocopia de su Cedula de Identidad y de su Número de Registro Único de Contribuyente.
- e) El Registro Único de Contribuyente de la institución o empresa.
- f) Si es una sociedad presentará copia del testimonio de la escritura de constitución de la empresa.
- g) Fotocopia de un recibo de servicios básicos.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de aquellas personas reguladas en el literal a) del artículo 8 de la presente ordenanza la administración tributaria municipal podrá iniciarlo de oficio.

Pago indebido o en exceso

Art. 18.- Si un contribuyente o ciudadano, pagare una cantidad en exceso o indebidamente, en concepto de tasas, intereses y multas, dará lugar a que el interesado solicite a la Municipalidad, que le haga devolución del saldo a su favor o que le compense con deudas tributarias.

Art. 19.- El pago indebido o en exceso de tasas por servicios municipales intereses y multas, podrá ser solicitado hasta en plazo de tres años, contados apartar de la fecha de haber realizado el pago indebido o en exceso. Pasado este plazo este derecho caducará.

El sujeto pasivo deberá solicitar por escrito a la Alcaldía Municipal la solicitud presentando para demostrar el pago indebido o en exceso, el recibo original debidamente cancelado, fotocopia de su Cedula de Identidad o su Registro Único de Contribuyente.

Si el contribuyente tiene otras cuentas con saldos pendientes de pago, la administración municipal abonará o compensará el pago indebido o en exceso, a estas cuentas. Caso contrario, el sujeto pasivo solicitará que se le devuelva ese dinero pagado de manera indebida o en exceso. En caso de ser procedente la petición mediante Resolución motivada se le ordenará al Tesorero que erogue en concepto de devolución por pago en exceso.

CAPÍTULO IV

DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y MATRÍCULAS

Pago de tasa

Art. 20.- Todo permiso, licencia y matrícula se extenderá mediante resolución, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza y el pago de la tasa correspondiente.

Todo permiso, licencia y matrícula tendrá una vigencia de un año calendario. Si se solicita por primera vez se puede hacer en cualquier mes del año, si es renovación se requerirá durante los tres primeros meses del año.

Para el caso de nuevos trámites de permisos, licencias y matrículas que no sean solicitados desde el primer mes del

año fiscal, deberán pagar el permiso prorrateado en doce meses, y pagarán lo que corresponda entre el mes de otorgamiento del permiso y el mes de vencimiento establecido en esta ordenanza.

Requisitos para todos los permisos

Art. 21.- Para cualquier solicitud de permiso, licencia y matrícula el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes, además de las exigencias especificadas para cada caso en concreten esta misma ordenanza:

- a) Llenar la solicitud o formulario correspondiente
- b) Fotocopia de la Cedula de Identidad y RUC del solicitante.
- c) Solvencia municipal o certificado de no adeudar.
- d) Copia del testimonio de escritura pública de constitución de sociedad debidamente inscrita en el registro correspondiente.
- e) Copia de la credencial del representante legal, debidamente inscrita en el registro correspondiente.
- f) Fotocopia del RUC de la sociedad
- g) Copia de testimonio de escritura pública del Poder si se actúa en representación de otro, sea persona natural o jurídica.
- h) Fotocopia certificada por notario del contrato de arrendamiento, en su caso.

Permiso de construcción, demolición y restauración

Art. 22.- Toda persona natural o jurídica que requiera un permiso de construcción o demolición, presentará a la Municipalidad los requisitos siguientes:

- a) Croquis de ubicación del inmueble
- b) Plano de las construcciones a realizar
- c) Calificación de lugar si cambia el uso del suelo
- d) Autorización de la Dirección de Planeamiento para la demolición o restauración, si el inmueble tiene valor histórico y se encuentra dentro de la zona carácter Histórico de Quevedo.
- e) Planta arquitectónica actual y remodelación a escala 1:100 o alguna otra escala que sea legible, si se van a realizar remodelaciones mayores de 50 metros cuadrados en primer nivel, como por ejemplo pisos, cubiertas de techo, divisiones internas, demolición de paredes.

Permiso para rotura de acera o vereda

Art. 23.- Para la construcción de rampas de acceso vehicular que requieran rompimiento de la acera el

solicitante deberá presentar el diseño de la rampa a construir y la justificación para romper la acera, entregando la garantía correspondiente.

De las licencias y matrículas

Art. 24.- Toda licencia y matrícula regulada en la presente ordenanza deberá solicitarse al Alcalde o Gerente, quien lo atenderá por medio de la Dirección o Departamento correspondiente de la Municipalidad o Empresa Pública.

TÍTULO IV INFRACCIONES,

SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO

Autoridad competente para sancionar

Art. 25.- La autoridad competente para sancionar, de oficio, por denuncia de particulares, denuncia ciudadana, por notificación de cualquier dependencia municipal o de cualquier funcionario o empleado municipal, es el Alcalde o Gerente, quien lo resolverá por medio de la Dirección o Departamento correspondiente de la Municipalidad o Empresa Pública.

Asimismo podrán sancionar los Gerentes de las Entidades Descentralizadas, por el incumplimiento en el pago de sus correspondientes tasas.

Procedimiento sancionatorio

Art. 26.- Previo a sancionar por infracciones a la presente ordenanza, ya sea con multa y clausura, se deberá realizar el siguiente procedimiento sancionatorio administrativo: cuando el Alcalde, así como el Gerente o Gerenta de las EPs, en su caso, tuvieren conocimiento de una infracción de las establecidas en la presente ordenanza, iniciará el procedimiento sancionatorio; este funcionario delegado solicitará a las dependencias municipales las pruebas pertinentes y recabará pruebas de oficio; de la prueba obtenida notificará en legal forma al infractor para que comparezca en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación manifestar su defensa, compareciendo el infractor, o en su rebeldía, se abrirá a pruebas por el plazo de ocho días hábiles, para que presente la prueba de descargo que tuviere y manifieste su defensa, transcurrido dicho plazo el funcionario delegado emitirá resolución razonada en el término de los tres días siguientes.

El procedimiento anterior se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurran los infractores.

Infracciones

Art. 27.- Cualquier infracción a la presente ordenanza, será sancionada por la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo, las infracciones pueden ser: menos leves, leves, graves y muy graves.



Infracciones menos leves

Art. 28.- Se califican como infracciones menos leves las siguientes:

- a) Aquellos contribuyentes que no presenten las escrituras de cualquier naturaleza a inscripción en el Catastro Municipal, después de 30 días a partir de la fecha de la escrituración y que sus inmuebles tengan un valor desde \$0.01 hasta \$15,000 pagarán una multa de 10% del salario básico unificado.
- b) Aquellos contribuyentes que no presenten las escrituras de cualquier naturaleza a inscripción en el Catastro Municipal, después de 30 días a partir de la fecha de la escrituración y que sus inmuebles tengan un valor desde \$15,000.01 hasta \$35,000.00 pagarán una multa del 20% salario básico unificado.
- c) Aquellos contribuyentes que no presenten las escrituras de cualquier naturaleza a inscripción en el Catastro Municipal, después de 30 días a partir de la fecha de la escrituración y que sus inmuebles tengan un valor mayor de \$35,000.01 pagarán una multa de 30% salario básico unificado
- d) Por no contar con los permisos establecidos pagarán una multa de: 10% salario básico unificado
- e) Por dejar en estado defectuoso la acera, pagarán una multa de: 10% salario básico unificado, sin perjuicio de que se efectivizaría la garantía para reponer el estado original de la acera.

Infracciones leves

Art. 29.- Se califican como infracciones leves las siguientes:

- a) Por no contar con la licencia de funcionamiento de los establecimientos regulados en la presente ordenanza o por no renovarla.
- b) Por no contar con el permiso o licencia correspondiente o por no renovarla, según la actividad que realicen.
- c) Utilizar el espacio público para fines comerciales sin permiso municipal.
- d) Cuando se llevare a cabo la remodelación hasta 50 metros cuadrados, se encontrare en proceso sin el permiso correspondiente.
- e) Cuando se llevare a cabo la ejecución de una demolición deliberada, sin el permiso correspondiente, siempre que ésta no afecte el entorno.
- f) Por incumplir con lo estipulado en los permisos y licencias correspondientes.
- g) Cuando se llevare a cabo la ejecución de una obra de construcción y ampliación hasta 50 metros cuadrados, o si se encontrare en proceso sin el permiso correspondiente.

- h) Por habitar nueva construcción o funcionar un establecimiento o negocio de usos varios, sin el permiso correspondiente.
- i) Por incumplir lo regulado en el literal c) del artículo 10 de la presente ordenanza.
- j) Por solicitar la renovación de un permiso, licencia y matrícula de manera extemporánea.
- k) Otras de naturaleza semejante

Infracciones graves

Art. 30.- Se califican como infracciones graves las siguientes:

- a) Cuando se llevare a cabo la ejecución de una demolición deliberada sin el permiso correspondiente, siempre que ésta afecte el entorno.
- b) Por no cumplir los parámetros técnicos o los requisitos establecidos en la resolución del permiso o licencias para la instalación del mobiliario urbano.
- c) otras de naturaleza semejante

Infracciones muy graves

Art. 31.- Se califican como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Por no contar con permiso de funcionamiento los establecimientos donde se instalen máquinas de juego, mesas de juego y/o juegos mecánicos.
- b) Por no contar con el permiso de instalación o recepción de obra por cada torre o antena.
- c) Por no contar con el permiso de instalación o recepción de obra por cada poste, cabinas y antenas.
- d) Por construcción o instalación de cualquier naturaleza en zonas verdes parques, calles, aceras, espacios verdes y otros sitios municipales, con excepción de los autorizados por la municipalidad.
- e) Otras de naturaleza semejante

Clases de Sanciones

Art. 32.- Se establecen las siguientes sanciones por las infracciones cometidas en contra de la presente ordenanza:

- a) Multa;
- b) Servicios comunitarios;
- c) Clausura de establecimientos, cuando fuere procedente.

Multa

Art. 33.- Se sancionará con multa de la siguiente manera:

- a) Por las infracciones menos leves se sancionará con multa diferenciada hasta un máximo del 20% salario básico unificado
- b) Por las infracciones leves se sancionará con una multa del 30% salario básico unificado
- c) Por las infracciones graves se sancionará con una multa del 50% salario básico unificado
- d) Por las infracciones muy graves se sancionará con una multa de del 70% salario básico unificado

Servicios Comunitarios

Art. 34.- A solicitud de la persona sancionada con multa, por cometer infracciones menos leves y leves, podrá permutarse la multa por servicios comunitarios, en un equivalente de servicio comunitario. Esta permuta de multa a servicios comunitarios será aprobada por medio de Resolución Municipal, estableciéndose en el mismo las condiciones del servicio comunitario, cuidando que éste no vaya en menoscabo de la dignidad del infractor.

El incumplimiento de las condiciones del servicio comunitario establecido, por medio de resolución razonada, dejará sin efecto la permuta y volverá a hacer exigible la multa correspondiente.

Clausura

Art. 35.- Una vez establecida la causal de clausura definitiva de un establecimiento por medio de inspecciones e informes, y sin perjuicio de la multa impuesta, el Alcalde o Funcionario Delegado dictará resolución motivada, ordenando la clausura. En la resolución se dará un plazo máximo de setenta y dos horas a partir de la notificación respectiva, para que el interesado proceda al cierre. Vencido el plazo, sin que el negocio haya sido cerrado y no haya el interesado hecho uso de los recursos legales respectivos, la Dependencia de Control o correspondiente, con la colaboración de los Comisarios municipales, procederá a su clausura; y vigilará que se cumpla la sanción de clausura, y en caso de incumplimiento remitirá informe o denuncia.

Un establecimiento puede ser clausurado temporal o definitivamente.

Clausura temporal

Art. 36.- Las causas por la que se clausurará temporalmente un establecimiento son las siguientes:

- a) Por instalarse y funcionar sin ninguna clase de autorización municipal.
- b) Negocios a los cuales se les venció el período de renovación de su licencia o permiso y se encuentran funcionando ilegalmente.
- c) Por denuncia ciudadana debidamente comprobada.

Clausura definitiva

Art. 37. Las causales por las que se clausurará definitivamente un establecimiento son las siguientes:

- a) Aquéllos negocios que se encuentren realizando actividades comerciales o de servicios, que solicitaron un permiso o una licencia y ésta fue denegada.
- b) Aquellos negocios que se encuentren realizando actividades comerciales o de servicios, que solicitaron un permiso o una licencia y ésta fue denegada y no obstante ello, cambian el nombre del negocio y/o el nombre del propietario.
- c) Por funcionar con actividad o giro comercial diferente a lo autorizado por la Municipalidad.

Denuncia ciudadana

Art. 38.- Todo ciudadano que se sienta directamente afectado por el desarrollo de las actividades de algún negocio puede dar aviso por cualquier medio o hacer la denuncia respectiva por escrito a la Dirección de Control o dependencia correspondiente para los efectos legales y administrativos, de investigación e inicio del correspondiente procedimiento sancionatorio.

La denuncia deberá contener:

- a) Nombre y apellido completos del o los denunciantes así como el correspondiente Cedula de Identidad.
- b) Ubicación del lugar denunciado indicando la calle, el número y el barrio o urbanización de que se trate, agregando cualquier otra señal para su fácil identificación.
- c) La clase o tipo de acción denunciada, el horario en el que se desarrolla la acción que afecta, así como el nombre y dirección de otras personas que pudieren atestiguar al respecto, si las hubiera.
- d) Dirección exacta de su lugar de residencia y el lugar que ha señalado para recibir notificaciones, el o los denunciantes; y número de teléfono si tuviere.
- e) Lugar y fecha de la denuncia, firma del o los denunciantes.
- f) El propietario deberá subsanar las causales de la denuncia ciudadana para poder solicitar nuevamente la licencia o el permiso para volver a funcionar.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO

Otras tasas

Art. 39.- Las tasas que no se estipulan en la presente ordenanza, podrán ser reguladas en otras Ordenanzas Municipales todo de acuerdo a las disposiciones del COOTAD.

Aplicación de normativa supletoria

Art. 40.- De lo no establecido en esta ordenanza se aplicará supletoriamente la normativa establecida en el Código Tributario y, así como las disposiciones del Derecho Común pertinentes.

Revisión de las tasas

Art. 41.- La Administración Tributaria Municipal deberá revisar las tasas establecidas en la presente ordenanza con la finalidad de actualizarlas periódicamente y se presentará al Concejo Cantonal para su aprobación junto con la aprobación del Presupuesto hasta el 10 de diciembre de cada año.

Art. 42.- Rebajas especiales.- Tasas y/o servicios públicos.- Las personas con discapacidad, debidamente carnetizadas, se encuentran exentas del pago de las tasas y/o tarifas por servicios públicos en un 50% del respectivo valor; así como también las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social.

Publicidad

Art. 43.- La Administración Tributaria Municipal por medio de sus dependencias deberá difundir la normativa establecida en esta ordenanza, en especial que los contribuyentes conozcan de sus derechos y obligaciones establecidas en la misma.

Derogatoria

Art. 44.- Se deroga expresamente las Ordenanzas sobre tasas que se encuentren expedidas hasta la presente fecha, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quevedo.

Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y Página Web.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quevedo, a los veinte y ocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

f.) Lcdo. John Salcedo Cantos, Alcalde de Quevedo.

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo.

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS Y REGALÍAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y UTILIZACIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO**, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones ordinaria de 30 de noviembre y extraordinaria de 28 de diciembre del 2012, en primer y segundo debate

respetivamente, de conformidad con lo que establece el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 2 de enero del 2013.

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo.

VISTOS: En uso de la facultad que me conceden los Arts.322, inciso quinto y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, declaro sancionada **LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS Y REGALÍAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y UTILIZACIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO**, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Quevedo, 4 de enero del 2013.

f.) Lcdo. John Salcedo Cantos, Alcalde de Quevedo.

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de **LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS Y REGALÍAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y UTILIZACIÓN DE BIENES DE USO PÚBLICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUEVEDO**, el licenciado John Salcedo Cantos, Alcalde del cantón Quevedo, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil trece.- Lo certifico.

f.) Dr. Boris Villao González, Secretario del I. Concejo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

Considerando:

Que, con fecha 13 de julio del 2010, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, aprobó la Ordenanza Municipal sobre Discapacidades en la Jurisdicción Cantonal;

Que, con fecha 25 de septiembre del 2012, se publico en el Registro Oficial No. 769, la Ley Orgánica de Discapacidades;

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la facultad para reglamentar, sustituir, modificar Ordenanzas y más resoluciones;

Que, es deber del Concejo Cantonal dictar normas que Reglamenten las diversas acciones que ejecuta la Municipalidad, las que deben guardar armonía con las leyes de las respectivas materias para su real y debida aplicación; y,

En uso de las facultades que le confiere al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La siguiente Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza sobre Discapacidades en el Cantón San Francisco de Pueblo Viejo.

Art. 1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, en las Dependencias, y Empresas Públicas Municipales realizará los debidos descuentos por concepto de tasas e impuesto a las personas con discapacidad, previa la presentación del carnet otorgado por el CONADIS, de conformidad con lo que determinan los artículos 72, 73, 75 y 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades en vigencia.

Art. 2.- La presente Ordenanza Modificatoria, entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Cantonal del GAD Municipal, su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web de la Municipalidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 3.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza Modificatoria, quedan derogadas y sin efecto alguno cualquier otra Ordenanza, Resolución, y, demás disposiciones que se opongán a la misma.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, a los cuatro días del mes de abril del dos mil trece.

f.) Ing. Julio César Alvario Cepeda, Vicealcalde del Cantón.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario del GAD Municipal.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El infrascrito Secretario, Certifica: Que la Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza sobre Discapacidades en el Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del GAD Municipal de San Francisco de Pueblo Viejo, en las sesiones ordinarias celebradas los días veintisiete de marzo y cuatro de Abril del 2013, en primer y segundo debate, respectivamente de conformidad con lo que establece el Artículo 322 del COOTAD, por lo que se remite al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la citada Ordenanza, para su correspondiente sanción y puesta en vigencia

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario del GAD Municipal.

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.- VISTOS:

Una vez, recibida en original y dos copias la Ordenanza

Modificatoria a la Ordenanza sobre Discapacidades en el Cantón San Francisco de Pueblo Viejo; en uso de la facultad que me concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en vigencia, declaro sancionada la presente Ordenanza, por estar de acuerdo con las normas vigentes; y, ordeno su promulgación por uno de los medios que trata el Art. 324 de la ley invocada.

Pueblo Viejo, 8 de Abril del 2013.

f.) Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde del Cantón.

VISTOS: San Francisco de Pueblo Viejo, a los ocho días del mes de abril del 2013. Sancionó, proveyó y firmó la presente Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza sobre Discapacidades en el Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, el Ab. Carlos Ortega Barzola, Alcalde de San Francisco de Pueblo Viejo, en el lugar y hora señalada.

f.) Wilfrido Romero Villalva, Secretario del GAD Municipal.

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pueblo Viejo.- Secretaría Municipal.- Certifico que es fiel copia a su original.- f.) Secretario General.

**EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO
DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias."*

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el inciso final del referido artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre sus competencias exclusivas: *"En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales."*

Que, el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”*

Que, el literal a) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Consejo Provincial, entre otras la siguiente: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos u resoluciones”;*

Que, el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, haciendo uso de las potestades anteriormente citadas, en sesiones extraordinaria y ordinaria, celebradas el 29 de agosto y 06 de septiembre de 2012, respectivamente, aprobó la **“ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILA”**, la cual fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 791, de fecha 18 de septiembre de 2012;

Que, La Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, solicitó a la Comisión de Legislación del GAD Provincial, en la sesión realizada el 18 de febrero de 2013, se realicen las respectivas reformas a las disposiciones legales de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, con el objetivo de simplificar el procedimiento administrativo de la Empresa y consolidar de esta manera una estructura sólida y funcional que permita cumplir con eficiencia y eficacia los objetivos institucionales planteados, al amparo del marco constitucional vigente.

Que, para la Comisión de Legislación, resulta necesario realizar la reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, con la finalidad de contar con un instrumento que permita ampliar la labor de la Empresa.

En el ejercicio de las atribuciones que le otorga el literal a) del Art. 47 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expedite:

LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

TÍTULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DEBERES Y FUNCIONES

En el Art. 3, del OBJETO Y ÁMBITO, agréguese lo siguiente: a continuación de la palabra planificación incorpórese *“producción de materiales de construcción, desarrollo de planes”*; así mismo después de la palabra programas agréguese *“de interés social, ejecución de”*, antes del término producción agréguese *“diseño”*; después de la frase mantenimiento de sistemas viales inclúyase *“y afines”*; a continuación de la expresión obras civiles insértese *“en general hidráulicas”*.

En el Art. 4, en cuanto a las FUNCIONES, cámbiese la palabra funciones por *“atribuciones”*, y agréguese el literal f), que diga: *“f) Propiciar alianzas estratégicas y fomentar la participación social”*.

CAPÍTULO I

DEL DIRECTORIO

En el Art. 9, en el inciso final sustitúyase la palabra afirmativa por *“informativa”*

Elimínese el Art. 10

En el Art. 11, de las SESIONES, QUORUM Y CONVOCATORIA, reemplácese e incorpórese lo siguiente: En el primer inciso reemplácese la frase una vez por mes, por *“cada trimestre”*; en el segundo inciso después de la palabra asistencia incorpórese *“mínimo tres integrantes”*.

En el Art. 13, en cuanto a las ATRIBUCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDAD, en los literales e), r) y s) del Art. 13 sustitúyase, incorpórese y cámbiese, lo siguiente: literal e) sustitúyase la expresión mensualmente por *“trimestrales o cuando se solicite”*; en el literal r) incorpórese después de la palabra negocios lo siguiente *“y toda forma de asociación comercial permitida por la Ley, para la prestación de los”*; en el literal s) cámbiese el siguiente texto: *reinvertidos para una mejor de los servicios que brinde, por “reinvertidos para mejorar los servicios que se brinden”*.

CAPÍTULO II

DEL GERENTE GENERAL

En el Art. 20, en los literales d), h) y o) elimínese, reemplácese y sustitúyase lo siguiente: En el literal d) cámbiese el texto: *Proponer al Directorio los Reglamentos de carácter general y específicos necesarios para la organización y funcionamiento de la Empresa, por “Proponer al Directorio los Reglamentos de carácter general para la organización y funcionamiento de la Empresa”*; reemplace en el literal h) el siguiente texto: *“Presentar al Directorio, trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, los informes relativos a la marcha de la Empresa y sus necesidades”*; y finalmente en el literal o) sustitúyase la palabra afirmativa por *“informativa”*.

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO V

En la disposición general quinta agréguese el siguiente inciso "Así mismo las direcciones de Talento Humano y Gestión Administrativa del GAD Provincial, contribuirán con apoyo logístico que requiera la EPCOTSÁCHILA, previo justificación fundamentada y autorizada por la máxima autoridad".

La presente Reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, entrará en vigencia una vez aprobada por el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala Legislativa del GAD Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas en el cantón de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los veinte y cinco días del mes de abril del año 2013.

f.) Ing. Geovanny Benítez Calva Prefecto Provincial GAD Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas.

f.) Dr. Huáscar Ullauri Argandoña Secretario General GAD Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas.

CERTIFICACIÓN:

Certifico que el Pleno Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, aprobó LA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, que fue sometida a dos debates, realizados en sesiones ordinarias de Consejo de fechas 28 de marzo y 25 de abril del año 2013 respectivamente, de conformidad a lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Santo Domingo, 29 de abril del 2013.- 09h00.

f.) Dr. Huáscar Ullauri Argandoña Secretario General GAD Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas.

PREFECTO DE LA PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS: En la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los treinta días del mes de abril del año 2013 a las 11h30.-

SANCIONO LA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS de conformidad con lo que disponen los incisos tercero y cuarto del Art. 322 del

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, a fin de que se dé el trámite legal correspondiente.- cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Ing. Geovanny Benítez, Prefecto Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas.

Lo certifico.

f.) Dr. Huáscar Ullauri Argandoña, Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Santo Domingo de los Tsáchila.

EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, los numerales 4, 6 y 7 del Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la Ley, las siguientes: "4. La gestión ambiental provincial, 6. Fomentar la actividad agropecuaria; y, 7. Fomentar las actividades productivas provinciales."

Que, el inciso final del referido artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán entre sus competencias exclusivas: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales."

Que, los literales a), e) y f) del Art. 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, señala que como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre otras las siguientes: "a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y

la ley y en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; y, f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados; ”

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa de los Consejos provinciales, para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de la circunscripción territorial, en razón de sus competencias consagradas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley.

Que, el artículo 444 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“Si se tratare de artículos que se han adquirido o producido para la venta al público, no hará falta la subasta.*

Los precios de venta comprenderán los impuestos y derechos fiscales y municipales que sufragan los comerciantes particulares. Previamente se fijarán los montos en atención a criterios técnicos y económicos”.

Que, en el segundo inciso de Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, No. 406-12 establece que: *“Las entidades públicas que vendan regularmente mercaderías, bienes o servicios, emitirán su propia reglamentación que asegure la recuperación al menos de sus costos actualizados, el cobro de los importes correspondientes a las mercaderías despachadas o servicios prestados, la documentación de los movimientos y la facturación según los precios y modalidades de ventas.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 28, reza: *“Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.*

Estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados: b) Los de las provincias; en concordancia con su artículo 40 en donde versa que: “Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, cuenta con productos y servicios generados a través de proyectos productivos y ambientales, gestionados con la finalidad de fomentar las

actividades productivas y promover las actividades de preservación de la biodiversidad y protección del ambiente en la provincia.

Que, resulta necesario normar la venta de los productos y servicios generados por los proyectos productivos y ambientales gestionados por las diversas direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, con el objetivo de demostrar la sustentabilidad de dichos proyectos, tanto dentro de la gestión provincial como en las unidades que hayan sido generadas por productores involucrados en el proyecto.

En el ejercicio de las atribuciones que le otorga el literal a) del Art. 47 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, GENERADOS EN LOS PROYECTOS EJECUTADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y CONCEPTOS GENERALES

Artículo 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las disposiciones a aplicarse al procedimiento de venta de productos, generados en los proyectos productivos y ambientales ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Artículo 2.- CONCEPTOS GENERALES.- Para efectos de la presente ordenanza se considera:

CLIENTES.- Serán categorizados como clientes para la venta, todas las personas naturales y jurídicas, interesadas en adquirir un producto, generado por los proyectos productivos agropecuarios ejecutados por el GAD Provincial, cuyos fines principales estén orientados a la implementación de unidades productivas o a la generación de ingresos. Tendrán prioridad aquellos clientes de menores recursos económicos y que hayan participado en los eventos o programas de capacitación organizados por el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas; así como quienes presenten proyectos de forestación y reforestación de las cuencas hidrográficas.

PRODUCTOS OBJETO DE VENTA.- Serán objeto de venta, todos los productos que han sido generados en proyectos productivos agropecuarios, forestales, artesanales y otros ejecutados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, que contribuyan a la fomentación de las actividades productivas de la provincia.

PRECIO DE VENTA.- El precio de venta de un determinado producto, será establecido en base a criterios técnicos y económicos, en especial, se tomará en cuenta los rubros de utilización de infraestructura, materiales, herramientas, insumos, mano de obra, mantenimiento y otros costos que hayan sido generados para la ejecución del proyecto. El precio de venta no podrá ser mayor al precio establecido, en el mercado local y regional.

VIVEROS FORESTALES.- Son centros de investigación y de desarrollo de tecnología para la obtención de especies nativas, de conservación y comercialización con altos niveles de calidad.

REPRODUCTORES.- Se considera reproductores aquellos ejemplares que puedan ser utilizados para intercambio, venta técnica o científica con universidades u otras instituciones u organizaciones integradas.

ANIMALES DESCARTE.- Son aquellos destinados al engorde y venta directa para el camal.

PRODUCTOS CON VALOR AGREGADO.- Son productos agropecuarios que han recibido procesos de mejoramiento en cuanto a su presentación, empaque y Registro Sanitario.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS PRODUCTOS GENERADOS POR LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS PROVINCIALES

Artículo 3.- ADMINISTRACIÓN.- Los proyectos que ejecuta el GAD Provincial, dentro del ejercicio de sus competencias y en cumplimiento de sus objetivos estratégicos, serán administrados por las Direcciones departamentales correspondientes al proyecto generado, quienes serán los responsables de velar por la buena administración de los mismos.

Artículo 4.- MANTENIMIENTO.- La o el Director y los Técnicos responsables de los Proyectos, deberán observar las normas sanitarias dentro de las Instalaciones en donde se encuentran ejecutando dichos proyectos, para lo cual deberán implementar los procesos internos, tendientes a controlar y asegurar la calidad de los productos, debiendo llevar para el efecto un registro de control de cada producto, consignando todos los datos relevantes a cada actividad

CAPÍTULO III

DE LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS GENERADOS POR LOS PROYECTOS PROVINCIALES

SECCIÓN I

DEL PRECIO DE LA VENTA

Artículo 5.- DETERMINACIÓN DEL PRECIO.- Para el cálculo del precio de la venta al público de los productos generados por los proyectos del GAD Provincial, se tomará en cuenta los costos de producción de cada producto actualizados, priorizando la rentabilidad social, en vista de

que el objeto de los proyectos es brindar un servicio a la comunidad, permitiéndose el acceso a productos de calidad y a precios convenientes.

Los Técnicos responsables de los proyectos, remitirán a la o el Director del área que ejecuta el proyecto, un informe con el cálculo del precio de la venta de los productos, a fin de que éste prepare un borrador de listado de precios de cada uno de los productos generados.

En el cálculo del precio no se incluirá el transporte de los productos para su entrega, el transporte correrá siempre por cuenta del cliente.

Artículo 6.- APROBACIÓN DEL LISTADO DE PRECIOS.-

Una vez remitido el informe del cálculo del precio de los productos, la o el Prefecto Provincial, mediante Reglamento Administrativo aprobará o modificara dicho listado, el cual será puesto en conocimiento de la Cámara Legislativa del GAD Provincial de Santo Domingo, el mismo que entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta institucional.

El listado de precio de los productos generados por el GAD Provincial, podrá ser modificada cuando sea necesario realizar incrementos según la variación de los precios del mercado.

SECCIÓN II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE PRODUCTOS GENERADOS POR PROYECTOS PROVINCIALES

Artículo 7.- DEL PROCEDIMIENTO DE VENTA.- Para realizar las ventas respectivas, se procederá de la siguiente manera:

- a) Las personas interesadas en adquirir los productos de los proyectos que se encuentran ejecutando las Direcciones del GAD Provincial, deberán solicitar a la Máxima Autoridad Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, la enajenación de los mismos, describiendo el producto requerido así como también el volumen de su compra; pedido que será sumillado a la Dirección correspondiente.
- b) Posteriormente los técnicos responsables del proyecto deberán remitir a la Máxima Autoridad Administrativa y a la o el Director del área que ejecuta el proyecto, un informe que contenga el detalle del producto disponible para la venta, los criterios técnicos y económicos, así como la determinación del objeto que tendrá el producto a adquirirse, y si es posible o no la venta.
- c) Con el informe descrito en el literal anterior, la o el Director de área que ejecuta el proyecto procederá a autorizar la venta, lo cual deberá ser puesto en conocimiento de la señora Prefecta o señor Prefecto Provincial.

- d) Una vez que se haya autorizado la venta de los productos, la Directora o el Director del área que ejecuta el proyecto solicitará a la o al Director Financiero del GAD Provincial, la emisión del correspondiente título de crédito para el cobro de los respectivos valores por la venta a realizarse;
- e) Finalmente, cuando el cliente haya realizado el pago total, el técnico responsable del proyecto, custodio de los productos objeto de venta, realizará la entrega del producto, previo la presentación del título de crédito cancelado, la misma que se realizará en el lugar donde se ejecuta el proyecto productivo provincial.

SECCIÓN III

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES GENERADOS POR PROYECTOS PROVINCIALES

Artículo 8.- PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- Para acceder a la prestación de servicios ambientales ejecutados a través de los proyectos provinciales, se procederá de la siguiente manera:

- a) Las personas que necesiten el servicio de asesoramiento y capacitación en Gestión Ambiental, deberán presentar una solicitud dirigida a la o al Prefecto, en el que se hará constar los datos completos, dirección y la actividad que ejerce el solicitante, así como la necesidad de que el GAD Provincial intervenga en el mismo, para que la Máxima Autoridad Administrativa, disponga a la Dirección de Gestión Ambiental, emitir el respectivo informe de factibilidad; y,
- b) Con el informe de factibilidad, el o la Directora del Gestión Ambiental, delegará al técnico del GAD Provincial, la coordinación con el o los interesados para dictar el asesoramiento y la capacitación de los estudios ambientales, así como también para que se realicen los trámites que sean necesarios en beneficio de los usuarios de éste servicio, a quienes se les entregará los productos que se requieran para presentarlos ante el Ministerio de Ambiente.

SECCIÓN IV

TASAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES GENERADOS POR PROYECTOS PROVINCIALES

Artículo 9.- DETERMINACIÓN DEL COSTO DE SERVICIOS.- Mediante la presente ordenanza se autoriza al Ejecutivo del GAD Provincial para que en función de los informes técnicos realizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Riego, se elabore el Reglamento Administrativo en el que se determine el valor de los servicios a brindarse, tomando en cuenta la recuperación del costo de la inversión del servicio de asesoramiento y capacitación que brinde el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, valor que deberá ser cancelado antes de iniciarse

la capacitación y el asesoramiento, para lo cual la Dirección de Gestión Ambiental, solicitará a la señora Directora o al Director Financiero disponga a Tesorería emita el correspondiente título de crédito.

SECCIÓN V

PROHIBICIÓN

Artículo 10.- PROHIBICIÓN.- Ningún servidor o servidora pública, ni trabajador o trabajadora, podrá realizar trámite alguno, sin que previamente el peticionario haya cancelado el precio del producto o servicio, así como también la Dirección Financiera del GAD Provincial, verificará que el peticionario no tenga deudas pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

CAPÍTULO VI

DE LOS INGRESOS POR VENTA DE LOS PRODUCTOS GENERADOS POR PROYECTOS PROVINCIALES

Artículo 11.- DE LOS INGRESOS POR VENTA.- Todo lo que se recaude por concepto de las ventas y servicios ejecutados por los proyectos productivos y ambientales, ingresará al presupuesto provincial, el mismo que previo a la planificación del presupuesto anual y del Plan Anual de Contratación-PAC, será o podrá ser reinvertido en los mismos, para garantizar el buen funcionamiento y la sustentabilidad de los proyectos provinciales que generaron el producto objeto de la venta y servicio prestado.

Artículo 12.- REPORTE DE INGRESOS POR VENTA.- La o el Director de Gestión Financiera deberá remitir de forma semestral un reporte de los ingresos por venta de los productos y servicios prestados a través de los proyectos productivos y ambientales a la o el Director del área que ejecuta el proyecto a fin de determinar los ingresos anuales y demostrar la sustentabilidad del mismo.

CAPÍTULO VII

DE LOS SUBSIDIOS DE LOS PRODUCTOS GENERADOS POR LOS PROYECTOS DEL GAD PROVINCIAL

SECCIÓN I

Artículo 13.- DE LOS SUBSIDIOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas podrá subsidiar, hasta el 100% del valor de los productos generados en proyectos productivos forestales, destinados a protección y conservación de las cuencas y micro cuencas de la Provincia, siempre y cuando se garantice la reforestación ambiental, pues responden a la Política Ambiental Provincial.

Artículo 14.- GARANTÍA.- Para garantizar el buen uso del material vegetativo subsidiados, los propietarios de los predios seleccionados, sean personas naturales o jurídicas,



deberán suscribir con el GAD Provincial un Acuerdo o Convenio en el cual se deberá especificar claramente entre otros aspectos, el compromiso del requirente de efectuar la siembra del material vegetativo subsidiado, para destinarlo a la conservación de las cuencas y micro cuencas de la Provincia, la ejecución de un mantenimiento periódico a las plantas sembradas, la prohibición de talar, salvo casos debidamente justificados y la prohibición de comercializar las especies subsidiadas.

Artículo 15.- PROHIBICIÓN.- No podrán subsidiarse las especies que tienen un objeto comercial.

SECCIÓN II DEL PROCEDIMIENTO

DE LA ENTREGA

Artículo 16.- ENTREGA.- Para la entrega de los productos forestales destinados a la protección y conservación de cuencas y micro cuencas de la Provincia, se observará el siguiente procedimiento.

1. Solicitud por escrito dirigida a la o al Prefecto Provincial, que será presentada en la ventanilla de recepción de documentos del GAD Provincial.
2. Autorización de la o el Prefecto Provincial para la entrega de plantas con fines de protección y/o conservación. Previo al otorgamiento de la autorización, la máxima autoridad administrativa Provincial solicitará que los técnicos responsables de la ejecución del proyecto forestal, efectúen una inspección al sitio en el que se requiere la siembra.
3. La Dirección responsable de la ejecución del proyecto, elaborará el convenio o compromiso que será suscrito por el solicitante o su representante legal y la o el Prefecto Provincial.
4. El Técnico responsable del proyecto forestal elaborará el Acta de Entrega- Recepción de las plantas y formalizará la entrega. El Acta será suscrita por el solicitante o su representante legal y el Técnico responsable del vivero.

CAPÍTULO VIII

DE LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS GENERADOS POR LOS PROYECTOS DEL GAD PROVINCIAL A OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

Artículo 17.- ENTREGA.- Para la entrega de los productos generados por los proyectos ejecutados por el GAD Provincial, a otras instituciones públicas, la Dirección responsable de ejecutar el proyecto, estará a lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público o la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública y su respectivo Reglamento de aplicación, así como también en las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública (INCOF).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La o el Director Financiero del GAD Provincial, deberá realizar las acciones legales correspondientes y necesarias a fin de obtener la autorización para la emisión de facturas que permitan efectivizar la venta de los productos y servicios generados por los proyectos productivos y ambientales.

SEGUNDA.- Para dar la baja a los productos generados por los proyectos productivos provinciales, que no cumple con la calidad requerida, o que no hubiere Interesados en la venta o no fuere conveniente la entrega de éstos en forma gratuita, por motivo de vejez, mal formaciones, acción de plagas o enfermedades, se procederá a su baja y para el efecto, el técnico responsable del proyecto elaborará un informe dirigido a la o al Director del área que ejecuta el proyecto, indicando dicho particular. La o el Director del área que ejecuta el proyecto, remitirá dicho informe a la señora o al señor Prefecto Provincial, a fin de que proceda conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogase el Reglamento para la Comercialización de Productos y Servicios Agropecuarios, Mineros y/o Valor agregado del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, aprobado por el Legislativo del GAD Provincial, en sesiones extraordinarias celebradas el 14 y 21 de abril de 2011 respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, publicación en la Gaceta Institucional y el Registro Oficial.

Dado y firma en la Sala legislativa del GAD Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas en el cantón de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los veinte y cinco días del mes de abril del año 2013.

f.) Ing. Geovanny Benítez Calva, Prefecto Provincial GAD, Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas.

f.) Dr. Huáscar Ullauri Argandoña, Secretario General, GAD Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas.

CERTIFICACIÓN:

Certifico que el Pleno Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, aprobó LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE LA VENTA DE PRODUCTOS GENERADOS EN LOS PROYECTOS EJECUTADOS POR EL GAD PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, que fue sometida a dos debates, realizados en sesiones ordinarias de Consejo de



fechas 05 de marzo y 25 de abril del año 2013 respectivamente, de conformidad a lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Santo Domingo, 29 de abril del 2013 - 08h35.

f.) Dr. Huáscar Ullauri Argandoña, Secretario General, Gobierno Autónomo Descentralizado, Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas.

PREFECTO DE LA PROVINCIA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.- En la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los treinta días del mes de abril del año 2013 a las 11h00.- de conformidad con lo que disponen los incisos tercero y cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; **SANCIONO LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE LA VENTA DE PRODUCTOS GENERADOS EN LOS PROYECTOS EJECUTADOS POR EL GAD PROVINCIAL SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS,** a fin de que se dé el trámite legal correspondiente.- cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) f.) Ing. Geovanny Benítez Calva, Prefecto Provincial, Santo Domingo de los Tsáchilas.

Lo certifico

f.) Dr. Huáscar Ullauri Argandoña, Secretario General, GAD Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas.

Señor Director:

En el Registro Oficial **Edición Especial Año III - No. 232, del viernes 20 de enero de 2012,** se publicó el Convenio de Mancomunidad de los Gobiernos Provinciales del Centro Norte del Ecuador, en el que, por un error involuntario, no se incluyó el plazo para que se crea.

Los Consejos Provinciales de Manabí, en sesión ordinaria efectuada el 29 de marzo de 2012; de Santo Domingo de los Tsáchilas, en sesión ordinaria efectuada el 5 de abril de 2012; de Pichincha, en sesión ordinaria efectuada el 23 de marzo de 2012; de Imbabura, en sesión ordinaria efectuada el 30 de abril de 2012; y de Napo, en sesión extraordinaria efectuada el 15 de mayo de 2012, conforme lo certifican sus respectivos Secretarios Generales, resuelven autorizar a sus respectivos ejecutivos la suscripción de un Adendum que modifica el texto de la Segunda Disposición General del Convenio de Mancomunidad de los Gobiernos Provinciales del Centro Norte del Ecuador. Adendum reformatorio que fue firmado por los Prefectos de las 5 provincias, el 18 de septiembre de 2012, en la ciudad de Portoviejo.

Sobre la base de estos antecedentes, le solicito la publicación de una fe de erratas en el Registro Oficial, donde sustituye la "Segunda Disposición General", por la siguiente:

SEGUNDA.- *La Mancomunidad se crea para un plazo indefinido de duración, y podrá disolverse por resolución unánime de sus miembros, adoptada por la Comisión Ejecutiva que acordará las normas y procedimientos de liquidación; actos que deberán ser aprobados por el órgano legislativo de cada uno de sus miembros.*

Por la atención prestada a la presente, le anticipo nuestro agradecimiento.

Atentamente,

f.) M.A. Fidel Falconí, **Secretario Técnico de la Mancomunidad Centro Norte.**

FE DE ERRATAS:

MANCOMUNIDAD CENTRO NORTE ECUADOR

Dipl. Ing.

Hugo E. Del Pozo Barrezueta

DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL

En su despacho

SUSCRÍBASE
Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 340
Editora Nacional: Mañosa 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Siganos en:
www.registroficial.gob.ec facebook

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.